Pereira, Noviembre de 2020

Doctor
JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR
Director General (e)
CARDER
Pereira, Risaralda

Asunto: PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA

Cordial saludo,

Por medio de la presente le estoy haciendo entrega de la propuesta técnico-económico para el convenio interadministrativo. Esta propuesta es coherente con los estudios y documentos previos definidos por la Corporación y en caso de suscribir contrato, me comprometo a cumplir con lo definido en éste, de acuerdo a las exigencias establecidas.

OBJETO GENERAL: Aunar esfuerzos entre la CARDER y la Empresa de Servicios Públicos de La Celia para llevar a cabo obras de protección cauce torrencialidad río Monos Cra 5 Calle 2 – 2A.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

De la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Celia S.A.S. E.S.P.

1. Ejecutar el proyecto denominado, obras de protección cauce torrencialidad río Monos Cra 5 Calle 2 – 2A.

2. Ejecutar las obras teniendo en cuenta lo establecido en el cuadro de cantidades, las especificaciones técnicas de la Carder y los manuales de contratación, supervisión e interventoría.

3. Realizar la difusión de la obra a las comunidades interesadas en el proyecto a través de la creación de Veedurías que legalmente se requieren para su ejecución.

4. Realizar aporte en especie por valor de **$14.000.000**, representados en la realización de la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica de los contratos y demás controles que garanticen el desarrollo y cumplimiento del convenio y la calidad de la obra.

5. Manejar adecuadamente los recursos del convenio, únicamente para el objeto acordado.

6. Realizar visitas de campo en las zonas donde se ejecuten las obras para la revisión y supervisión de las mismas.

7. Presentar a la Carder los informes de ejecución de obra e informes financieros con los respectivos soportes y avances de ejecución.

8. Establecer como obligación del contratista, la instalación de una valla informativa sobre el convenio, de acuerdo con el modelo y especificaciones dadas por la entidad.

9. Presentar a la CARDER informes de gestión y avances de ejecución del convenio

10. Presentar un informe final en el que se detalle el cumplimiento del objeto y el producto final del convenio, en el cual se incluya registro fotográfico de las actividades de la obra, actas de obra, pagos de aportes a la seguridad social, fotografía de la valla informativa del proyecto, certificado de paz y salvo del pago de aportes a cajas de compensación familiar, certificado de pago de aportes al SENA, paz y salvo de la Oficina de Trabajo, bitácora de obra, acta de entrega de las obras a la comunicad y demás requisitos definidos por la entidad en el manual de supervisión e interventoría.

11. Presentar a la CARDER el informe financiero final el cual debe incluir: extractos bancarios, consolidación de desembolsos rendimientos financieros, si los hubiese.

12. Apoyar administrativamente las actividades que se requiera durante la ejecución de la obra y el convenio y conformar los comités de verificación de las obras, siguiendo los lineamientos, reglas y responsabilidades contemplados en el manual de supervisión e interventoría.

13. Gestionar oportunamente las autorizaciones, permisos, certificaciones y licencias y otros que se requieran para las obras requeridas de acuerdo con lo establecido en el cuadro de cantidades del presente estudio, numeral 3.4.

14. Establecer como obligación que el contratista seleccionado cumpla con la normatividad vigente relacionada con aspectos ambientales de seguridad y salud en el trabajo y garantizar la calidad de las obras.

15. Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera del proyecto obras de protección cauce torrencialidad río Monos Cra 5 Calle 2 – 2ª.

16. Abrir una fiducia para el manejo de los recursos del convenio Interadministrativo, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, cuando los recursos no se inviertan en su totalidad en desarrollo del proyecto estos deberán ser reintegrados de manera proporcional a cada aportante.

17. Ejecutar las obras (ítems) que se describen en el numeral 3.4. del presente documento; teniendo en cuenta la adecuada implementación del Plan de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional y el Plan de Manejo Ambiental, los cuales deberán ser revisados y aprobados por la interventoría y la supervisión antes del inicio de las obras y cuya ejecución deberá reportarse mediante informes para el pago de actas y el recibo final de las mismas.

18. Dar cumplimiento con todos los requerimientos establecidos por la ley para el desarrollo del contrato (aportes SENA, ICBF, FIC, parafiscales, y los demás que se deriven de la celebración del contrato).

19. Realizar antes del inicio de las obras, las respectivas señalizaciones, cerramientos y dar a conocer la información necesaria que permita garantizar los niveles de seguridad mínimos para la población aledaña y evitar situaciones de riesgo.

20. Realizar en coordinación con la CARDER y la interventoría, el acompañamiento social de las obras que así lo requiera.

De la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER:

1. Trasladar a la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Celia la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($280'000.000).

2. Nombrar el supervisor del convenio y participar de los comités necesarios para la verificación del mismo.

Realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del proyecto obras de protección cauce torrencialidad río Monos Cra 5 Calle 2 – 2A.

VALOR ESTIMADO DEL OBJETO A CONTRATAR
El valor estimado del contrato es de **$294.000.000 DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.CTE.**

PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA
El plazo de ejecución del contrato es de **SEIS MESES** (06) meses con cargo a la vigencia fiscal del año 2020.

Atentamente,

V.o B.o

LUIS HERNANDEZ VASQUEZ LLANOS
Gerente empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Celia S.A.S ESP
La Celia-Risaralda

ESP-253

La Celia Risaralda, 6 de noviembre de 2020

Señores
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER
INGENIERO JOSE WILLIAM VELEZ SANTA.
AVENIDA DE LAS AMERICAS NUMERO 46-40
PEREIRA

ASUNTO: DISPONIBILIDAD DE REALIZAR CONVENIOS

Cordial saludo.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CELIA S.A.S. E.S.P., ha realizado diferentes convenios con entidades gubernamentales y del estado para la ejecución de contratos de consultoría, contratos de prestación de servicios y contratos de obras civiles, todo ello nos ha respaldado una amplia experiencia en el desarrollo de varias actividades.

Para realizar todos tipo de contratación contamos con la siguiente documentación.

MANUAL DE CONTRATACION
ESTATUTOS ACTUALIZADOS
CARAMARA DE COMERCIO
REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT)
DECLARACION DE RENTA ACTUALIZADA
BALANCES FINANCIEROS
SISTEMA DE GESTION Y SALUDO EN EL TRABAJO

Como institución del estado nos apalancamos con la Alcaldía Municipal de la Celia Risaralda y con el área de planeación en donde se cuanta con:

SECRETARIO DE PLANEACION
INGENIERO CIVIL
ADMINISTRADOR AMBIENTAL
INGENIERO QUIMICO
ABOGADO UNO POR PARTE DE LA ALCALDIA Y OTRO POR PARTTE DE LA E.S.P.

Para complementar todo el apoyo y la infraestructura para la contratación contamos con:

VOLQUETA CON CAPACIDAD DE 10 TONELADAS
RETRO TIPO ORUGA
CONTRETADORA

GEOFONO, (detección de fugas de agua)
LABORATORIO EN LA PALNTA DE TRATAMIENTO
CORTADORA DE PAVIMENTO
PULIDORAS
CORTADORA MAUALES
MOTOBOMBA.

Complementario a todo esto tenemos mano de obra

2 FONTANERO
3 OPERARIOS
1 GUADAÑERO
4 PERSONAS DE OFICIOS VARIOS

Cordialmente.

LUIS HERNANDO VASQUEZ LLANOS
Gerente E.S.P LA CELIA

LA CELIA RISARALDA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 891.480.026-2

DECRETO N° 028
01 MAYO DE 2016

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CELIA RISARALDA en ejercicio de las facultades otorgadas por artículo 315 de la Constitución Politica de Colombia, artículo 91 de la ley 136 de 1.994 modificada por la ley 1551 de 2012, ley 909 de 2004 decreto 785 de 2005.y demás disposiciones legales y complementarias y

CONSIDERANDO

Que la Señora CLAUDIA MILENA RENDON ARCILA identificada con la cedula de ciudadania N°25.202.962 de la Celia Risaralda, presentó renuncia al cargo de GERENTE DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CELIA S.A E.S.P

Que por expresa disposición del articulo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde entre otras, nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia como dirigir la acción Administrativa del Municipio.

Que por disposición de la ley 136 de 1994 son atribuciones del Alcalde Municipal nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia como la de generar los actos administrativos de nombramiento, remoción y creación de situaciones administrativas correspondientes al personal que presta sus servicios en la Administración Central del Municipio y Entes descentralizados.

En mérito de lo anterior

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Acéptese a partir de la fecha, la renuncia voluntaria presentada por laSeñoraCLAUDIA MILENA RENDON ARCILA identificada con la cedula de ciudadania N°25.202.962 de la Celia Risaralda, quien se desempeñaba en el cargo de GERENTE DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CELIA S.A E.S.P Código 039 grado 01

ARTICULO SEGUNDO: Nómbrese a LUIS HERNANDO VASQUEZ LLANOS identificado con la cedula de ciudadania N°.4.591.009 de la Celia Risaralda, en el cargo de GERENTE DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CELIA S.A E.S.P identificado con el Código 039 grado 01 cargo de libre nombramiento y remoción según manual de funciones y decreto 785 de 2005.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en La Celia Risaralda el primer (01) día del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

ADRIAN SERNA MARIN
Alcalde Municipal

CARDER
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA

ACTA DE POSESIÓN Nº 005
01 DE MAYO DE 2016

Siendo las 08:00 de la mañana del día primero (01) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se hizo presente en el Despacho del Alcalde Municipal de La Celia Risaralda, Doctor **ADRIAN SERNA MARIN**, el Doctor **LUIS HERNANDO VASQUEZ LLANOS**, con el fin de tomar posesión legal del cargo de **GERENTE DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CELIA S.A.E.S.P**, para el cual fue nombrado mediante Decreto N°027 del primero (01) de mayo de 2016, para efectos indicados el posesionado presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía Nº 4.591.009, expedida en La Celia Risaralda, Hoja de Vida en Formato Único, Diploma de Bachiller Académico, Certificación por la Universidad Cooperativa de Colombia Diploma que le otorga el titulo de Profesional de Administración de Empresas, Diplomado en Formación en Procesos de Planeación y Participación del Desarrollo Cultural, Certificado en Técnico Auxiliar en Sistemas, Certificado de seminario de Liderazgo, Motivación y Trabajo en Equipo, Certificado de Participación en el Congreso Nacional de Crédito y Cobranzas Colombia 2004, Certificado de Sistemas Básico, Certificado de Asistencia en el Concurso Básico en Economía Solidaria, Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales, Rut para la presentación de los demás documentos se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles. El posesionado declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ningún impedimento de tipo legal para tomar posesión del cargo, ni se encuentra inmerso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la ley 190 de 1995 y demás disposiciones legales. Reunidos todos los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley, en presencia del Alcalde Municipal, este procede a tomar juramento el posesionado, previa las formalidades establecidas, por cuya gravedad **JURA A DIOS Y PROMETE A LA PATRIA CUMPLIR FIELMENTE A LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES Y FUNCIONES A SU CARGO**, quedando de esta forma legalmente posesionado como **GERENTE DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CELIA S.A.E.S.P**

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada y se firma por las partes que intervinieron en ella.

Esta acta de posesión tiene efecto legal a partir del día primero (01) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

ADRIAN SERNA MARIN
Alcalde Municipal

LUIS HERNANDO VASQUEZ LLANOS
Posesionado

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- Forma. - La compañía es una Sociedad por Acciones Simplificada por Acciones Simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CELIA S.A.S E.S.P. y podrá utilizar la sigla E.S.P. De La Celia S.A.S., regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la Sociedad por Acciones Simplificada, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "Sociedad por Acciones Simplificada por Acciones Simplificada" o de las iníciales "S.A.S.".

ARTÍCULO 2.- Objeto social. - La Sociedad por Acciones Simplificada tendrá como el objeto social principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con la definición contenida en el artículo 14 de la ley 142 de 1994, modificada por la ley 632 de 2000, 689 de 2001, sin perjuicio que pueda ampliar su campo de acción a otros servicios, y por lo tanto su objeto comprenderá, las siguientes actividades: **3.1.** Acueducto: **3.1.1-**. Servicio de protección, conservación y mejoramiento de microcuencas, cuencas, nacimientos, bosques, y demás áreas que sean generadoras de recursos hídricos, **3.1.2-.** Servicio de sembrado e instalación de medios para la generación de recursos hídricos, **3.1.3-**. Servicio de captación y conducción de aguas, 3.1.4-. Servicio de tratamiento y disposición de aguas, **3.1.5-**. Servicio de distribución al por mayor y domiciliario de aguas, **3.1.6-**. Servicio de instalación, reparación, mantenimiento, y conservación de infraestructuras para el tratamiento, conducción y distribución de aguas, **3.1.7-**. Servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación de medidores y redes domiciliarias de aguas, **3.1.8-.** Todos los demás servicios y actividades, que tengan relación directa o indirecta, con el agua para consumo humano, industrial, comercial, agropecuario, etc. **3.2-**. Alcantarillado: **3.2.1-**. Servicio de construcción, instalación, conservación y mantenimiento de redes de alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales, y todos los demás servicios y actividades que tengan relación directa o indirecta con las aguas residuales, **3.2.2-**. Servicios de tratamiento de aguas residuales, **3.2.3-**. Servicios de disposición de aguas residuales. **3.3-**. Aseo: **3.3.1-**. El servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos y las actividades complementarias tales como transporte, tratamiento aprovechamiento y disposición final de tales residuos. **3.3.2-**. Igualmente incluye entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento. **3.4-**. Otros: **3.4.1-**. Asumir la prestación de otros servicios públicos domiciliarios, como telefonía, energía eléctrica,

gas, televisión por cable, y otros existentes o por existir, **3.4.2-**. Desarrollar cualquier otro objeto o actividad que no esté incluido dentro de los anteriores y que se asimile a ellos, siempre y cuando sea legalmente permitido, **3.4.3-**. Construir toda clase de edificaciones en terrenos, **3.4.5-**. Asociarse temporalmente o definitivamente con otras personas o Sociedad por Acciones Simplificadaes nacionales o internacionales, licitar en toda clase de concursos públicos o privados que abran las entidades de derecho público o particular, y realizar y formular diferentes concesiones con entidades públicas y privadas en asuntos relacionados a su objeto social, **3.4.6-**. Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar, pagar o aceptar en pago, títulos valores, cualesquiera u otros efectos de comercio y en general, realizar en cualquier parte sea en su propio nombre o por encargo de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, bien sea civiles, industriales, tecnológicos, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que de manera directa o indirecta se relacionan con el objeto social, **3.4.7-**. En el desarrollo de su objeto la Sociedad por Acciones Simplificada podrá: **(i)** adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravar o arrendar en cualquier forma unos y otros, representar a casas nacionales o extranjeras, para el desarrollo de cualquier proyecto a nivel nacional e internacional, **(ii)** representar casas nacionales o extranjeras que se ocupen del mismo ramo, **(iii)** comercializar, a nivel nacional o internacional, toda clase de bienes muebles o inmuebles, **(iv)** prestar servicios relacionados con las actividades que conforman el objeto social de la empresa, entre estos servicios la asesoría, consultoría, obras, servicios, y demás en todas sus modalidades, **(v)** adquirir para ella o para terceros y la venta de toda clase de acciones de Sociedad por Acciones Simplificada anónima simplificada e intereses sociales, intereses de capital o cuotas sociales en Sociedad por Acciones Simplificadaes limitadas o cualesquiera otra clase de papeles de inversiones, **(vi)** comprar, vender y administrar bienes raíces o muebles por cuenta propia o ajena , **(vii)** formar parte de la fusión promoción, formación y reconstitución de Sociedad por Acciones Simplificadaes y empresas o industria. **Parágrafo Primero:** En desarrollo de su objeto la Sociedad por Acciones Simplificada podrá ejecutar y celebrar todos los actos o contratos necesarios para el mismo entre los cuales se incluye a título enunciativo los siguientes: Comprar o vender todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Sociedad por Acciones Simplificada, participar como creador, aceptante o avalista en toda clase de contratos bancarios, enunciándose entre ellos y no limitados a estos: depósitos bancarios, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito, etc. celebrar contratos de arrendamiento, comodato o similares, gestionar y contratar la asesoría que sea necesaria para la realización de los negocios sociales, celebrar contratos de trabajo, prestación de servicios y similares y todos los demás necesarios para el cabal desempeño del objeto social, intervenir ante terceros o ante los accionistas como acreedora o deudora, avalista, en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo garantías. **Parágrafo segundo**: Actividades complementarias especiales: La Sociedad por Acciones Simplificada podrá: **i)** Ejecutar directamente o contratar con terceros la facturación, recaudo, atención al cliente, cobranzas y en general celebrar contratos especiales para la gestión de servicios públicos. **ii)** Ejercer las facultades especiales para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles y para promover o constituir servidumbres. **iii)** Realizar los

trámites necesarios para lograr la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación de los servicios. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La Sociedad por Acciones Simplificada podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la Sociedad por Acciones Simplificada.

ARTÍCULO 3.- Domicilio. - El domicilio principal de la Sociedad por Acciones Simplificada será el municipio de La Celia, departamento de Risaralda, dirección para notificaciones judiciales será la Carrera 3° No. 3-16 CAM Barcelona. La Sociedad por Acciones Simplificada podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 4.- Término de duración. - El término de duración será indefinido.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

ARTÍCULO 5.- Capital Autorizado. - El capital autorizado de la Sociedad por Acciones Simplificada es de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($67.254.000.00), dividido en SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (67.254) acciones nominativas ordinarias, cuyo valor nominal es de un mil pesos moneda corriente ($ 1.000.00).
Parágrafo: Cuando las acciones sean de entidades oficiales, serán acciones clase "A", cuando las acciones sean propiedad de particulares serán acciones clase "B".

ARTÍCULO 6.- Capital Suscrito. – Del capital Autorizado los accionistas han suscrito SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO ACCIONES (67.254) acciones clase "A", en las siguientes proporciones:

Accionista	No de acciones	Valor	%
Municipio de La Celia	65.909	65.908.920	98%
ESE Hospital San José La Celia	1.345	1.345.080	2%
TOTAL	67.254	67.254.000	100%

ARTÍCULO 7.- Capital Pagado. - Del capital suscrito, a la fecha ha sido pagado la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($67.254.000.00), de la siguiente manera:

Accionista	No de acciones	Valor	%
Municipio de La Celia	65.909	65.908.920	98%
ESE Hospital San Jose La Celia	1.345	1.345.080	2%
TOTAL	67.254	67.254.000	100%

ARTÍCULO 8.- Derechos que confieren las acciones. - En el momento de la constitución de la Sociedad por Acciones Simplificada, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias.

A cada acción le corresponden los siguientes derechos:

a) El de deliberar y votar en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad por Acciones Simplificada;
b) El de percibir una parte proporcional a su participación en el capital de la Sociedad por Acciones Simplificada de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio;
c) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio, en los eventos previstos en el artículo 20 de la ley 1258 de 2008;
d) El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad por Acciones Simplificada, una parte proporcional a su participación en el capital de la Sociedad por Acciones Simplificada de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad por Acciones Simplificada.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

ARTÍCULO 9.- Naturaleza de las acciones. - Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la Sociedad por Acciones Simplificada lleve conforme a la ley.

Capítulo III

Órganos sociales

ARTÍCULO 10.- Órganos de la Sociedad por Acciones Simplificada. - La Sociedad por Acciones Simplificada tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal denominado Gerente.

ARTÍCULO 11.- Sociedad por Acciones Simplificada devenida unipersonal. - La Sociedad por Acciones Simplificada podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la Sociedad por Acciones Simplificada sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas o documento privado debidamente asentados en el libro correspondiente de la Sociedad por Acciones Simplificada.

ARTÍCULO 12.- Asamblea general de accionistas. - La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la Sociedad por Acciones Simplificada, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la Sociedad por Acciones Simplificada.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el ARTÍCULO 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente. Son funciones de la asamblea general entre otras:

a) Aprobar su propio reglamento.

b) Ejercer la suprema dirección de la Sociedad por Acciones Simplificada y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.

c) Reformar los estatutos.

d) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración al gerente para períodos de un año por el sistema de mayoría simple.

e) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el representante legal.

f) Decretar la disolución y liquidación de la Sociedad por Acciones Simplificada.

g) Elegir el liquidador o los liquidadores al hacerse la liquidación.

h) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La Sociedad por Acciones Simplificada y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 13.- Convocatoria a la asamblea general de accionistas. - La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por el representante legal de la Sociedad por Acciones Simplificada por medio escrito, electrónico, telefónico, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias. Ha de tenerse en cuenta que para el computo de los días no debe tenerse en cuenta el día de la convocatoria ni el día de la reunión.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 14.- Reuniones. - La Asamblea de accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma o por el representante legal.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Sociedad por Acciones Simplificada.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

Parágrafo 1.- Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Sociedad por Acciones Simplificada. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

Parágrafo 2.- Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de accionistas. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de accionistas.

Parágrafo 3.- Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los accionistas. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Parágrafo 4.- Reuniones universales: La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, cuando se hallare representada la totalidad de los accionistas.

ARTÍCULO 15.- Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto.

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en los estatutos o en la ley se prevea una mayoría decisoria superior para algunas decisiones, tales como:

a) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión debe ser aprobada por unanimidad por la totalidad de acciones suscritas.
b) La modificación de la cláusula compromisoria debe ser aprobada por unanimidad por la totalidad de acciones suscritas.

ARTÍCULO 16.- Actas. - Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados con indicaciones de las acciones suscritas que poseen o representan, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas, autorizada por el secretario o por algún representante de la Sociedad por Acciones Simplificada, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ARTÍCULO 17.- Representación Legal - Gerente. - La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá un suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

En caso de que la asamblea no realice un nuevo nombramiento, el representante legal continuará en el ejercicio de su cargo hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

ARTÍCULO 18.- Facultades del representante legal - Gerente. - La Sociedad por Acciones Simplificada será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal Gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad por Acciones Simplificada.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad por Acciones Simplificada, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la Sociedad por Acciones Simplificada quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la Sociedad por Acciones Simplificada, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la Sociedad por Acciones Simplificada u obtener de parte de la Sociedad por Acciones Simplificada aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV

Disposiciones Varias

ARTÍCULO 19.- Utilidades. - Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

ARTÍCULO 20-. Cláusula Compromisoria. - Toda diferencia que surja entre un accionista con el órgano de dirección y/o el representante legal, y entre éste y la Sociedad por Acciones Simplificada, que no pueda resolverse directamente por las partes y que sea susceptible de transigir será resuelta en primera instancia, a través de la conciliación extrajudicial en derecho, que se solicitará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira. En caso que la audiencia se declaré fallida o no exista ánimo conciliatorio, se solicitará ante el mismo Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira, que se integre un Tribunal de Arbitramento, al cual se someterá la diferencia existente entre las partes, decidirá en derecho y el laudo hará transito a cosa juzgada, salvo que la ley disponga otra cosa; se regirá conforme al reglamento establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pereira y a lo dispuesto en la ley; será integrado por un número impar de árbitros, bien sea uno o tres, el que se requiera en el caso concreto conforme a la cuantía estimada en el conflicto.

ARTÍCULO 21.- Remisión normativa. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 del Código de Comercio y 45 de la ley 1258 de 2008, en lo no previsto en estos estatutos la Sociedad por Acciones Simplificada se regirá por lo dispuesto en la ley 1258 de 2008; en su defecto, por lo dispuesto en las normas legales aplicables a las Sociedad por Acciones Simplificadaes anónimas; y en defecto de éstas, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales previstas en el Título I del libro Segundo del Código de Comercio.

Capítulo V

Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 22.- Disolución. - La Sociedad por Acciones Simplificada se disolverá:

1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
2º Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
3º Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
4º Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
5° Por orden de autoridad competente, y
6º Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por Acciones Simplificada por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

ARTÍCULO 23.- Enervamiento de las causales de disolución. - Podrá evitarse la disolución de la Sociedad por Acciones Simplificada mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

ARTÍCULO 24.- Reactivación. - La asamblea general de accionistas o el accionista único podrá, en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, acordar la reactivación de la Sociedad por Acciones Simplificada siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los accionistas.

Para la reactivación, el liquidador de la Sociedad por Acciones Simplificada someterá a consideración de la asamblea general de accionistas un proyecto que contendrá los motivos que dan lugar a la misma y los hechos que acreditan las condiciones previstas en el inciso anterior.

Igualmente deberán prepararse estados financieros extraordinarios, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, con fecha de corte no mayor a treinta días contados hacia atrás de la fecha de la convocatoria a la reunión del máximo órgano social.

La decisión de reactivación debe ser aprobada por el 100% de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 25.- Liquidación. - La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las Sociedad por Acciones Simplificadas señalado en los artículos 225 y siguientes del Código de Comercio. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

CARDER
CORPORACIÓN
AUTÓNOMA
REGIONAL DE
RISARALDA

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE LA CELIA S.A.S E.S.P
NIT. 800.091.379-7

La Celia Risaralda, marzo 20 de 2019.

Señores
Asamblea General de Accionistas
Empresa de Servicios Públicos de La Celia S.A.S. E.S.P
La Celia, Risaralda.

Asunto **Manual de contratación**

Respetados señores:

Mediante acuerdo N°.001 de septiembre 5 de 2013 fue reglamentado por la junta directiva de la empresa de servicios públicos de la Celia S.A E.S.P., el MANUAL DE CONTRATACIÓN. Fue así como en los años 2013 al 2019, se desarrollaron procesos de contratación que de una u otra forma buscó reproducir el objeto social de la Empresa, el cual estuvo acorde y afinado con la ocurrencia en esos tiempos.

Con la llegada de la nueva política estatal que busca la cobertura total de los servicios públicos domiciliarios con los más altos niveles de calidad y continuidad, se avecinan nuevos retos para todos los prestadores oficiales que pretendan permanecer en el mercado, quienes deberán, no solo repensar las condiciones actuales en que prestan sus servicios, sino también el diseño de todo tipo de estrategias que vinculen la expansión de sus mercados y garanticen su permanencia competitiva en este.

La Empresa de Servicios Públicos mediante acuerdo 003 del 22 de agosto de 2018 del concejo Municipal de la Celia Risaralda, paso de ser una SOCIEDAD ANONIMA A UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, por lo tanto se vio en la necesidad de crear un nuevo MANUAL DE CONTRATACION, que se ajuste a sus nuevas necesidades, para dar cumplimientos a todas las metas trazadas, fortaleciendo el crecimiento empresarial, institucional, comercial y operacional, debe afrontar nuevos retos de carácter administrativo, financieros y técnicos, lo que obliga a la que E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. de La Celia S.A.S. deba adoptar a través de este manual de contratación, reglas de carácter jurídico que le permitan no solo competir con las empresas públicas y privadas que existen en el mercado, si no que le facilite la adquisición de bienes y servicios de manera ágil y oportuna dentro del marco de la constitución y legal.

Con el MANUAL DE CONTRATACION que en esta oportunidad se presenta a su consideración, la Empresa de Servicios Públicos de La Celia habrá de contar con una herramienta ágil, moderna y actualizada, que les permitirá adelantar procesos contractuales que guarden el equilibrio deseado entre los principios de la función administrativa y los nuevos retos del mercado.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Cordialmente,

LUIS HERNANDO VASQUEZ LLANOS.
Gerente E.S.P

Proyecto: *Nathalia león mejia.*
Abogado Externo

ACUERDO No.001
MARZO 20 DE 2019

Por el cual se reglamenta la Contratación que celebra la empresa para el cumplimiento de sus fines

LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. DE LA CELIA., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 3º de la ley 689 de 2000, las entidades estatales que presten servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, no están sujetas a las disposiciones del estatuto general de contratación de la administración pública.

Que la sujeción a las normas del derecho privado, no implica que servidores públicos encargados de la contratación puedan hacer caso omiso de los principios de la función administrativa establecidos en la Constitución Política y en la ley 1437 de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", ni que puedan actuar al margen de los fines esenciales que según la carta política están llamadas a cumplir

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros principios

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

Que con el fin de agilizar y hacer más eficiente y eficaz la gestión administrativa de la Empresa en el marco de los principios de la función administrativa establecidos en la Constitución y la ley, se hace necesario unificar criterios sobre la materia, reglamentar el trámite y en general todos los procesos y procedimientos necesarios para la contratación que se requiera.

Que, en ejercicio de las funciones asignadas a la Asamblea General de Accionistas, le corresponde reglamentar todo lo referente a la Contratación de la Empresa a fin de cumplir con el objeto a que está llamada.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

MANUAL DE CONTRATACIÓN.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CELIA S.A.S E.S.P

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO. El presente MANUAL DE CONTRATACION, aprobado por la asamblea de Accionistas, tiene por objeto reglamentar la contratación de la Empresa, adoptando reglas y procedimientos que deben ser tenidos en cuenta por sus funcionarios, por los contratistas, interventores y supervisores sin excepción alguna.

ARTÍCULO 2: CAMPO DE APLICACIÓN: El presente reglamento se aplica a la Contratación que celebre la Empresa de Servicios Públicos de La Celia Risaralda en desarrollo de su función social en todas las Secciones, Departamentos, Oficinas y Áreas de la Institución.

ARTÍCULO 3: NORMAS APLICABLES. Toda contratación que realice la Empresa se sujetará a las normas de que trate el presente Acuerdo, con sometimiento a las disposiciones que establece el Código de Comercio y el Código Civil, además de las reglamentaciones especiales sobre la materia.

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, y 689 de 2001, el régimen legal que se aplica a todos los actos y contratos que celebre E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. de La Celia es el contenido en el derecho privado y, en tal sentido, no está sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo que la Constitución Política y las Leyes dispongan lo contrario.

En consecuencia, todos los actos y contratos que requiera E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. de La Celia para el desarrollo de su objeto social, se sujetan únicamente a lo dispuesto en las normas de derecho privado, y al régimen de los servicios públicos domiciliarios contenidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, y aquellas que las complementen, sustituyan o adicionen; pero siempre acatando los principios que rigen la contratación y la política general de inversiones definida por la Asamblea General de Accionistas.

PARAGRAFO PRIMERO: Se entienden incorporados al presente estatuto de contratación, las normas establecidas en el estatuto anticorrupción (ley 1474 de 2011) y ley anti tramites (decreto 19 de 2012) en cuanto ellas no riñan con las los preceptos contenidos en la ley 142 de 1.994

PARÁGRAFO SEGUNDO En los convenios interadministrativos cuyo objeto sea la transferencia de recursos provenientes de la Alcaldía de La Celia a la Empresa, se podrán pactar la sujeción a las normas de la ley 80 de 1993 y a sus decretos reglamentarios en todos los contratos que la Empresa celebre con dichos recursos. En estos casos se podrá dar aplicación a todas las disposiciones contenidas en el estatuto de contratación de la administración pública y a los decretos y reglamentos que lo reglamentan.

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES. Los principios que regirán las actuaciones contractuales de LA EMPRESA son:

Principio de igualdad: Toda persona que participe en procesos de contratación con la Empresa, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.

Principios de Publicidad y Transparencia: En virtud de estos principios, los procesos de escogencia del contratista y los documentos que lo soportan son públicos. Los contratos que suscriba La Empresa para la contratación con el fin de prestar los servicios a su cargo son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

Principio de Eficacia: La Empresa determinará con claridad el objeto de cada uno de los contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos.

Principio de Economía: En virtud de este principio, se tendrá en cuenta que las normas de procedimientos se utilicen con el fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias de las estrictamente necesarias, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, solo cuando la ley lo ordene de forma expresa.

Principio de Celeridad: En virtud de este principio, los funcionarios de la Empresa tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, saneando de oficio todos los vicios que sean subsanables.

Principio de imparcialidad: Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

Principio de Responsabilidad: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, así como también a proteger el patrimonio de la Empresa.

Principio de contradicción: En virtud de este principio, los interesados en los procesos contractuales tendrán la oportunidad de conocer y controvertir las decisiones que la Empresa adopte conforme a la ley, como cuando hace uso de las cláusulas exorbitantes.

Otros Principios: Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de la Empresa se desarrollan con base en los principios anteriormente establecidos, en los postulados que rigen la función administrativa según la constitución y la ley, en las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, en las reglas de interpretación de la contratación y en los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 5: FINES DE LA CONTRATACIÓN. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la Empresa busca el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, la continua, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la Empresa que, además de la obtención de utilidades, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social, que como tal, implica obligaciones

ARTÍCULO 6: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA EN LA CONTRATACIÓN. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la Empresa tendrá los siguientes derechos y deberes:

1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3. Solicitará la actualización o la revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato
4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá, las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de la vigencia de las garantías
5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, entre ellas las consagradas en el reglamento técnico expedido por la CRA (RAS) para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
6. Adelantarán las acciones tendientes a obtener la indemnización de los daños que sufra la Empresa en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista y los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos de convocatoria pública, o de contratar en los casos de contratación directa.
9. Actuará de tal modo que por causa imputable a la Empresa, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajusten que se presenten y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver y solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTÍCULO 7: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Para la realización de los fines de que trata el artículo 5º del presente estatuto, los contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que le valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrá derecho, previa solicitud, a que la administración le restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a punto de no pérdida cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven las prestación a que está llamado a cumplir en grado tal que le resulte excesivamente onerosa. (Art. 868 Código de Comercio)
2. Colaborará con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatará las órdenes que la Empresa le imparta durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir ante las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quien los desconozca o vulnere.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
5. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA Y DE LA CAPACIDAD

ARTÍCULO 8: COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista, y celebrar contratos corresponde al Gerente de E.S.P. DE LA CELIA S.A.S.

ARTÍCULO 9: FACTULTAD DE DELEGACIÓN O REPRESENTACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS. El Gerente de E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. podrá mediante resolución motivada delegar total o parcialmente esta facultad, en los funcionarios del nivel directivo o su equivalente. La respectiva decisión indicará los términos, condiciones y demás características de la delegación.

ARTICULO 10: DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Requieren aprobación previa por parte de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS la celebración de los siguientes contratos

Por su objeto: Los contratos de enajenación de inmuebles (compraventa y permuta), empréstitos, compra de títulos valores y contratos de sociedad, cualquiera sea la cuantía.

Por su valor: Los contratos cuya cuantía sea superior a mil (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los convenios interadministrativos.

ARTICULO 11: CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Empresa todas las personas Naturales o Jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes. También podrán celebrar contratos con la EMPRESA, los consorcios y las Uniones Temporales, las cuales deberán demostrar su capacidad legal, y la ausencia de causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 12: EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN. Los contratistas acreditarán su existencia y representación legal conforme a lo estipulado en la reglamentación sobre la materia; sin embargo, y según el caso, la entidad, hará uso del kardex o archivo estadístico de proveedores de la institución, con el fin de no exigir documentos o información que se posea.

ARTICULO 13: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. No podrán participar en las convocatorias ni ofrecer directamente en los procesos de selección y adquisición de bienes, obras o servicios, ni celebrar contratos con E.S.P. DE LA CELIA S.A.S., por sí o por interpuesta persona, quienes se encuentren incursos en las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 14: DEL REGISTRO DE PROPONENTES: La inscripción, calificación y clasificación de los proponentes en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio no será obligatorio de manera general para las personas naturales o jurídicas que deseen celebrar un contrato con la Empresa. Sin embargo, dicha exigencia deberá hacerse para determinados contratos que se celebren por el sistema de convocatoria pública, con el único objeto de facilitar a E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. la verificación de la idoneidad y experiencia de los proponentes. Esta exigencia solo se entenderá hecha cuando se consigne el pliego de condiciones o términos de referencia.

CAPITULO III

DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 15: DEFINICIÓN: Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la Empresa, previstos en el derecho privado, en el presente reglamento o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se definen a continuación:

1. **CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO:** Son contratos de prestación de servicios de apoyo los que celebre E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán ser celebrados cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, y en ningún caso implicarán subordinación o ausencia de autonomía respecto al contratista. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable y sólo para actividades de carácter temporal.

PARÁGRAFO 1: El Gerente en forma indelegable deberá certificar la inexistencia del personal de planta para desarrollar la actividad que se pretende contratar.

2. **CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS O TECNOLÓGICOS**. Son contratos de prestación de servicios profesionales, científicos o tecnológicos los que celebre la Entidad para desarrollar actividades que requieren de conocimientos específicos relacionados con el funcionamiento de la Entidad. Estos contratos sólo podrán ser celebrados con personas que hayan demostrado la idoneidad y experiencia suficiente y directamente relacionada con el área de que se trate, de lo cual el Gerente de la Empresa deberá en todo caso dejar constancia escrita.

3. **CONTRATOS DE CONSULTORIA.** Son contratos de consultoría los que celebre E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

4. **CONTRATO DE SUMINISTRO:** El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga a cambio de una contraprestación a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios por precios unitarios (C. Co Artículo 968).

PARAGRAFO 2: Podrán pactarse modificaciones al valor inicialmente convenido, para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones en el mercado.

PARAGRAFO 3: Se podrán dar bienes muebles en pago de los que se adquieran para prestar el servicio, previo avalúo que efectuará el personal de la Entidad con conocimientos técnicos en la materia o a través de peritos que se contraten.

Si los bienes suministrados por el contratista tienen un costo superior a los bienes entregados por E.S.P. DE LA CELIA S.A.S., la diferencia deberá ser cubierta en dinero caso en el cual se requiere del correspondiente registro presupuestal.

5. **CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO**. Es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso. (Art. 2200 C.C.)

PARÁGRAFO 4: El contrato de comodato, en el evento que la Empresa sea el comodante, solo podrá pactarse por un término máximo de cinco (5) años, prorrogables por otro tanto.

6. **CONTRATO DE COMPRAVENTA.** Es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella dice vender y esta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. (Art. 1849 C.C.)

PARAGRAFO 5: Para efectos de la venta o adquisición de inmuebles, E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. solicitará un avalúo que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo será efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, previa solicitud de la entidad. Si pasados quince (15) días hábiles contados a partir de la solicitud, esta no fuere atendida, o el instituto manifestare su imposibilidad de hacerlo, la Empresa contratará, con tal fin, a una persona natural o jurídica privada experta en la materia la cual no requiere que esté autorizada por una lonja de propiedad raíz

En los contratos para la adquisición de inmuebles, se entienden incorporadas las reglas del Código Civil relativas a las obligaciones de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.

PARÁGRAFO 6: VENTA DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA. La Empresa podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

a) Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o por obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado, o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieren para la prestación del servicio y conforme a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.
b) La venta de bienes en pública subasta se hará por el sistema de contratación directa o por convocatoria pública según la cuantía del bien y con fundamento en los artículos 21 y 22 del presente reglamento
c) Para la venta de bienes en pública subasta por contratación directa, se deberá invitar previamente a presentar ofertas para lo cual se deberá publicar un aviso durante por lo menos dos (2) días en lugares de E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. y de la Alcaldía Municipal visibles al público. Cuando el valor de los elementos objeto de la venta supere la cuantía indicada en el literal "a" del artículo 22 del presente reglamento, la invitación se publicará por una sola vez en un medio de comunicación de amplia circulación regional
d) Para efectos de determinar el procedimiento de selección que se debe adelantar para la venta de bienes en pública subasta, el Gerente deberá ordenar y obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita conocer su valor unitario. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes.
e) .Cuando tramitada la subasta pública no se presentaren postores, el Gerente o el funcionario delegado podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición, en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta o, disponer, previo reevalúo, su envío a nueva subasta por el sistema de martillo.

7. **LA PERMUTA O CAMBIO:** es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro. (Art. 1955 C.C.)

8. **CONTRATOS DE OBRA**: Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. (Art. 2053 y siguientes. C.C.)

PARÁGRAFO 7: CLASES DE CONTRATOS DE OBRA: Teniendo en cuenta la forma de pago, los contratos de obra pueden ser:

a) **CONTRATO DE OBRA A PRECIO ÚNICO O GLOBAL**. Consiste en una suma fija y determinada, que será la que la Entidad pagará por la ejecución total de la obra. El contratista no podrá pedir aumento de precio, so pretexto de haber encarecido los jornales o los materiales, o de haberse hecho agregaciones o modificaciones en el plan primitivo, salvo que se haya ajustado a un precio particular por dichas agregaciones o modificaciones (C.C Artículo 2060). Los artífices u obreros empleados en la construcción de la obra por el contratista, no tendrán acción contra el contratante sino subsidiariamente y hasta concurrencia de lo que éste debía al contratista.

b) **CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS**. Se pacta el precio por unidades o cantidades de obra y en relación con una unidad de medida; su valor total, es la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por el precio de cada una de ellas, dentro de los límites que el mismo contrato fije. El reconocimiento puede hacerse parcialmente cuando se ha convenido que la obra se apruebe por partes. (Artículo 2058 C.C).

c) **CONTRATO DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA**. Se trata de obtener los servicios de una persona natural o jurídica con la suficiente idoneidad y experiencia para que, como contratista, se encargue, por cuenta y riesgo de la entidad contratante, de la ejecución de la obra, materia del contrato. Este contrato tiene las siguientes características:

El contenido del contrato abarca dos grupos bien definidos de obligaciones principales, aparte de las que adicionalmente se estipulen en casos especiales así:

PRIMER GRUPO: se refiere a las obligaciones propias del contrato legalmente denominadas de "arrendamiento para la confección de una obra material", regulado por los Artículos 2053 a 2062 del C.C, cuyo objeto principal es la ejecución de la obra contratada dentro de las especificaciones y los plazos convenidos.

SEGUNDO GRUPO: atañe a las relaciones que se establecen entre la Empresa el constructor en lo que concierne a la administración de los fondos que deben invertirse para la ejecución de dicha obra. Este segundo grupo, se rige por las normas del C.C, que regulan el contrato de mandato (Artículos 2142 a 2199), aplicables al de administración delegada en cuanto no pugnen con las estipulaciones hechas por los contratantes y con las características especiales de este contrato.

PARÁGRAFO 8: RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DELEGADO. El constructor o administrador delegado, debe vigilar además de los aspectos usuales (precio, calidades, cantidades entregadas, etc.), que los subcontratistas cumplan a cabalidad las obligaciones laborales para con sus trabajadores, así como las actividades administrativas inherentes al mismo, toda vez que el Artículo 3º. Del D.L. 2351/65 establece una responsabilidad solidaria a cargo del beneficiario del trabajo o dueño de la obra por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores de tales subcontratistas, si estos no los pagan. En consecuencia, si por esta causa sobrevienen perjuicios a La empresa, podría configurarse para el administrador delegado la obligación de indemnizar tales perjuicios.

El contratista sólo es un representante de la Empresa ante las demás personas relacionadas con la obra.

9. **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO:** El arrendamiento es un contrato en que las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce un precio determinado. (Art. 1973 C.C.)

10. **CONTRATOS DE EMPRESTITO:** Son aquellos que tienen por objeto proveer a la Empresa de recursos en moneda nacional, extranjera, con plazo para su pago.

PARÁGRAFO 9: Estos contratos se sujetarán a lo dispuesto por las normas civiles y mercantiles. Sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa la Asamblea General de Accionistas,

11. Cualquier modalidad contractual que implique la financiación, construcción, operación y administración de los sistemas

12. Contratos para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos, concesiones o similares. (Art. 39.3, ley 142 de 1994)

13. Contratos para encomendar a tercero cualquiera de las actividades que E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. haya realizado para prestar los servicios públicos. (Art. 39.3, ley 142 de 1994)

14. Contratos para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. esté prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. esté prestando. (Art. 39.3, ley 142 de 1994)

15. Contratos para la extensión de la prestación de un servicio que, en principio, solo beneficia a una sola persona, en virtud del cual esta asume el costo de las obras respectivas y se obliga a pagar a la Empresa el valor definido por ella, o se obliga a ejecutar independientemente las obras requeridas conforme al proyecto aprobado por la Empresa. (Art. 39.5, ley 142 de 1994)

16. Contratos para permitir el acceso a las redes por parte de otras personas prestadoras de servicios o grandes consumidores de los mismos.

17. DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: Son aquellos que celebren entre si las entidades estatales de cualquier orden.

ARTÍCULO 16: DE LOS DEMÁS CONTRATOS. En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la Autonomía de la Voluntad.

CAPITULO IV

DEL CONTENIDO Y LA FORMA DE LOS CONTRATOS.

ARTÍCULO 17: DE LA FORMA DEL CONTRATO: Los contratos que celebre la Empresa constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o

imposición de gravámenes o servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes tengan que cumplir esta formalidad.

La Empresa establecerá las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos.

ARTÍCULO 18: DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en el presente estatuto, correspondan a su esencia y naturaleza.

La Empresa podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requerirá el cumplimiento de los fines estatales a su cargo.

En los contratos que celebre la Empresa podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades del presente estatuto y a los de la buena administración.

ARTÍCULO 19: MINUTAS GUIAS Y ESTANDARIZACION DE MODELOS. Con el fin de facilitar la elaboración de los contratos, la Empresa diseñará minutas guías en donde se estipulen las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales y además, las relativas a su caducidad, modificación, interpretación y terminación unilateral (cláusulas excepcionales), sujeción a la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales, garantías, multas y cláusula penal si es del caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las minutas podrán contener otras cláusulas que de acuerdo con este reglamento y con las normas legales aplicables, se deban incluir según el tipo de contrato de que se trate.

CAPITULO V

DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN:

ARTÍCULO 20: DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN. De acuerdo con las normas del presente reglamento, la Empresa para contratar utilizará una de las siguientes formas de contratación.

- Contratación por convocatoria pública
- Contratación directa

ARTICULO 21: CONTRATACION POR CONVOCATORIA PÚBLICA. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa formula públicamente una convocatoria a personas naturales o jurídicas indeterminadas, para que, en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la empresa y selecciona entre ellas la más favorable para los intereses de la Entidad, con estricta sujeción a los factores de evaluación y ponderación previamente establecidos en el pliego de condiciones o términos de referencia.

La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de la convocatoria pública, salvo los casos señalados taxativamente en el artículo 22 del presente estatuto.

ARTICULO 22: CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa hace conocer a uno o más oferentes su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, a fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar de manera directa en los siguientes casos:

a) **Por razón de la cuantía:** Cuando se trate de contratos cuyo valor sea de hasta MIL (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, inclusive

b) **Por razón del objeto de los contratos independientemente de su cuantía:** Los convenios ínter administrativos, excepto el contrato de seguro el cual deberá adelantarse por convocatoria pública si su cuantía excede lo indicado en el literal "a" del presente artículo; contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles; contratos de prestación de servicios profesionales, científicos, tecnológicos o de apoyo, sin perjuicio de los requisitos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 15 del presente estatuto; contratos de empréstito y las modalidades contractuales indicadas en los numerales 13, 14, 15 y 16 del artículo 15 del presente reglamento.

c) **Por razón de las condiciones del mercado:** Cuando no exista pluralidad de oferentes o cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia, o en general, cuando falte voluntad de participación

d) **Por razón de las circunstancias en las que ha de celebrarse el contrato:** Cuando se presente urgencia manifiesta. En estos casos y con el objeto de preservar la transparencia en este aspecto, la Entidad deberá actuar conforme a lo establecido en los artículos 24 literal f, 42 y 43 de la ley 80 de 1993

e) Cuando se hubiere declarado desierta la convocatoria en los términos del artículo 33 del presente estatuto.

PARAGRAFO 1: CONTRATACIÓN DIRECTA SIN FORMALIDADES PLENAS. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se celebrarán a través de contratación directa sin formalidades plenas. Para este procedimiento se dará cumplimiento a las siguientes sujeciones:

1. No se requiere pluralidad de ofertas;
2. Se elaborará una orden de obra, de servicios, de suministro, de transporte, o de compra en la cual se establezca como mínimo objeto, plazo, precio, obligaciones del adjudicatario y garantía según el caso;
3. El Representante legal, a través de los funcionarios delegados para tal efecto si los hubiere, indagará minuciosamente los precios y condiciones del mercado en las condiciones que para tal efecto señale la ley y reglamento
4. El Gerente de la Empresa será el responsable de analizar la existencia o no de los riesgos que puedan estar involucrados en la ejecución de la orden previa, y determinará la exigencia o no de garantías que amparen dichos riesgos en los términos, condiciones y amparos establecidos en el presente estatuto y en las disposiciones legales correspondientes.
5. No serán necesarios la elaboración de estudios previos.

PARAGRAFO 2: CONTRATACION DIRECTA CON FORMALIDADES PLENAS Y TRES (3) PROPUESTAS: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea mayor a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a ochocientos cincuenta (850) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá de contrato con todas sus cláusulas y formalidades y tres (03) propuestas.

Para este procedimiento se dará cumplimiento a las siguientes sujeciones:

a) El funcionario con competencia asignada por acuerdo de junta o resolución interna deberá elaborar estudios previos en los que se defina, como mínimo, la descripción de la necesidad, la carencia o el problema que la Empresa pretende satisfacer con la contratación; la descripción del objeto a contratar con sus especificaciones e identificación del contrato a celebrar; el análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como el de su monto y el de posibles costos asociados al mismo; el análisis sobre la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles y los factores de habilitación y calificación que se aplicarán en el proceso de selección, teniendo en cuenta: los requisitos mínimos habilitantes jurídicos y de capacidad financiera, técnica - económica y de idoneidad y experiencia para el desarrollo de los objetos a contratar y las fórmulas matemáticas para ponderar y efectuar la evaluación del precio de las ofertas y demás requisitos técnicos para establecer con objetividad la propuesta más favorable para la entidad.

b) Se debe elevar invitación privada y por escrito a presentar cotización o propuesta en la que se indique la entidad pública interesada; el objeto de la contratación que se requiere, el sitio en el que se recibirán las propuestas; los factores objetivos que se establecen para evaluar y calificar las propuestas; los requisitos mínimos que debe reunir cada propuesta; las fechas de presentación y evaluación de propuestas, de adjudicación y de celebración; y el sitio y plazos para consultar los estudios previos. Nota: El Gerente podrá solicitar garantía de seriedad de la propuesta para garantizar la participación oportuna del proceso: Esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total de la oferta o del presupuesto oficial estimado, y con una vigencia de noventa (90) días.

c) El contratista debe constituir las garantías exigidas en los términos y condiciones establecidas en el presente estatuto.

PARAGRAFO 3: CONTRATACION DIRECTA CON FORMALIDADES PLENAS Y CUATRO (4) PROPUESTAS: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea mayor a ochocientos cincuenta (850) salarios mínimos legales mensuales vigentes e igual a mil quinientos (1.500) salarios mininos legales mensuales vigentes se requerirá de contrato con todas sus cláusulas y formalidades y mínimo cuatro (4) propuestas.

Para la celebración de los contratos a que se refiere este rango se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. El representante legal de la Entidad debe elevar invitación privada y por escrito a presentar cotización o propuesta.
2. En la invitación que se eleve para proponer se deben indicar los factores objetivos que se establecen para evaluar y calificar las cuatro propuestas, los requisitos mínimos que debe reunir cada propuesta y las fechas de presentación y evaluación de propuestas, de adjudicación y de celebración del contrato.
3. La evaluación de las cuatro (4) propuestas las puede hacer directamente el Gerente o a través de un Comité Asesor que designe para tal efecto. Sobre la evaluación y calificación de las propuestas se deberá levantar un acta.
4. El acta de evaluación deberá permanecer en la Gerencia de la Empresa a disposición de los proponentes por el término de tres (3) días hábiles para que estos presenten observaciones. Es obligación del Gerente dar respuesta a las observaciones planteadas al acta de evaluación.
5. Se deben elaborar unos estudios y documentos previos que estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del pliego de condiciones de manera que los

proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la empresa propone.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el pliego de condiciones y deberán contener los siguientes elementos mínimos:

a) La descripción de la necesidad que la Empresa pretende satisfacer con la contratación.
b) La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
c) El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la Empresa deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.
d) La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, técnica, económica y financiera para cumplimiento del objeto contractual
e) El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
f) El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso.

Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección, que permitan establecer capacidad financiera, técnica y económica e idoneidad y experiencia para el desarrollo de los objetos a contratar.

6. Se debe elaborar un pliego de condiciones que contenga como mínimo los siguientes requisitos:

a) La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar.
b) Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.
c) Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas
d) Garantía de seriedad de la propuesta: Esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total de la oferta o del presupuesto oficial estimado, y con una vigencia de noventa (90) días.
e) Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías precontractuales y contractuales, y demás asuntos relativos al mismo.
f) Se referenciaran los requisitos mínimos habilitantes jurídicos y de capacidad financiera, técnica - económica y de idoneidad y experiencia para el desarrollo de los objetos a contratar.
g) Se establecerán las fórmulas matemáticas para ponderar y efectuar la evaluación del precio de las ofertas y demás requisitos técnicos para establecer con objetividad la propuesta más favorable para la entidad.

7. El Gerente debe emitir una resolución interna en la que ordene:

a) El objeto de la contratación a realizar.
b) La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
c) El cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo cada fase del proceso

d) El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.
e) La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
f) El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
g) Los demás asuntos que se consideren pertinentes.

El contratista seleccionado, debe constituir las garantías exigidas, en los términos y condiciones fijadas en el presente estatuto.

PARAGRAFO 4: La adjudicación del contrato, se debe realizar mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 23: DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. Para la celebración de los contratos que se adjudican previa la convocatoria pública se deberá dar cumplimiento a todos los requisitos indicados en el parágrafo tercero del artículo 22, y adicionalmente a ellos se debe invitar públicamente a presentar ofertas. Esta publicación se surtirá de la siguiente manera:

Cuando menos con cinco (05) días calendario de antelación a la resolución de apertura del proceso de selección, la Empresa deberá publicar un (1) aviso en un diario de amplia circulación nacional o regional en el que se invite a presentar ofertas.

El aviso deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) El nombre de la entidad que hace la invitación,
b) El objeto de la convocatoria pública,
c) El presupuesto oficial estimado,
d) Las fechas de apertura y cierre del proceso de selección,
e) El lugar en el que se recibirán las ofertas
f) El lugar en el que pueden ser consultados y retirados los pliegos de condiciones.

Además, dicho aviso deberá fijarse en carteleras visibles al público ubicadas en la Alcaldía Municipal y la Empresa de Servicios Públicos de la Celia S.A.S E.S.P, desde la fecha de la publicación en prensa y hasta la fecha de cierre de la convocatoria pública.

Parágrafo Único: La convocatoria pública a que se refiere el presente artículo, se aplicara a los contratos que superen los MIL QUINIESTOS (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES:

ARTÍCULO 24: ETAPA PRECONTRACTUAL Para los efectos del presente reglamento se entiende como etapa pre contractual, aquella que se inicia con la necesidad de adquisición y venta de bienes y/o servicios en E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. hasta el perfeccionamiento del contrato

ARTÍCULO 25: DE LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA. Salvo en los casos de contratación por Urgencia Manifiesta, los procedimientos pre contractuales en la convocatoria pública de que trata el artículo 18 de estos estatutos, son los siguientes:

1. Identificación de las necesidades de adquisición de bienes, obras o servicios
2. Creación de la partida presupuestal (aprobación del presupuesto)
3. Elaboración del Plan Anual de inversión, servicios y compras.
4. Elaboración de los estudios previos desde el punto de vista jurídico, técnico, económico y financiero. Para los contratos de obra además de lo anterior se requiere el levantamiento de planos, fichas técnicas, estudios de suelo, de factibilidad y pre factibilidad, todo esto dependiendo de la complejidad del contrato de obra que se vaya a celebrar.
5. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal
6. Elaboración de los pliegos de condiciones
7. Resolución de apertura de la convocatoria pública
8. Publicación de los pliegos de condiciones
9. Convocatoria pública
10. Invitación a las veedurías ciudadanas
11. Apertura del proceso de selección y recepción de ofertas
12. Cierre del proceso de selección
13. Evaluación de las ofertas y selección del contratista
14. Publicación del acta de evaluación de las ofertas
15. Plazo para presentar observaciones al acta de evaluación y para dar respuestas a las mismas
16. Adjudicación del contrato
17. Notificación y comunicación de la resolución de adjudicación
18. Elaboración de la minuta y firma del contrato
19. Expedición del Registro Presupuestal
20. Verificación de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico en materia de Seguridad Social.

ARTÍCULO 26: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Una vez perfeccionado el contrato, se deberán cumplir con los siguientes requisitos previos a la ejecución contractual:

1. Constitución de las garantías que requiera el contrato
2. Aprobación de las garantías
3. Publicación del contrato en la página web de la entidad, los mismos se publicaran en cartelera de la entidad y en la del Municipio

Parágrafo: La obligación de publicar los contratos a que hace referencia el presente artículo, solo aplica para contratos que superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes

ARTÍCULO 27: DEL PLAN ANUAL DE INVERSIÓN, SERVICIOS Y COMPRAS E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. anualmente elaborará un plan de inversión, servicios y compras en donde incluirá, entre otros, las metas y objetivos por alcanzar en el respectivo año a través de la ejecución del plan. Para ello deberá identificar las necesidades más prioritarias con la coadyuvancia de los servidores públicos de la Entidad.

ARTICULO 28: PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA. En los procesos de selección adelantados por convocatoria pública la Empresa deberá publicar el pliego de condiciones a más tardar el mismo día en que haga la convocatoria pública de que trata el artículo 21 del presente estatuto. Dicha

publicación se hará a través de un diario de amplia circulación nacional o regional en el que se informe a los interesados la fecha a partir de la cual puede consultar, gratuitamente, los pliegos de condiciones, el sitio y la oficina en la que puede hacer la consulta. Además, dicha información deberá fijarse en una cartelera visible al público ubicada en la oficina de E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. y en la Alcaldía Municipal, la cual deberá mantenerse fijada hasta la fecha de cierre del proceso de selección

ARTÍCULO 29: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: En los procesos de selección adelantados por convocatoria pública, la evaluación de las ofertas estará a cargo de un comité asesor designado por el Gerente mediante resolución interna. La delegación podrá hacerla de manera general para todos los procesos por convocatoria que se adelanten o de manera especial para ciertos y determinados procesos de selección. El comité asesor deberá levantar un acta de las evaluaciones que adelante y en ningún caso la decisión que tome obliga al Gerente de E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. Cuando el Gerente se aparte de la recomendación hecha por el comité, deberá motivar su decisión en la resolución de adjudicación.

ARTÍCULO 30: ADJUDICACION DEL CONTRATO: En las convocatorias públicas el acto de adjudicación se hará mediante Resolución motivada, en la cual se indicará al adjudicatario la fecha en que se debe presentar a firmar el contrato.

PARAGRAFO 1: El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario, por lo tanto contra este no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

PARÁGRAFO 2: Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado quedará, en favor de la Entidad, en calidad de sanción, el valor de la garantía de seriedad, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía. En este evento, E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. podrá optar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes entre adjudicar el contrato al proponente ubicado en el segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la Empresa, o iniciar un nuevo proceso de contratación por convocatoria pública.

ARTÍCULO 31: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA RESOLICIÓN DE ADJUDICACIÓN: La resolución de adjudicación se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para los actos administrativos de carácter particular y concreto, y se comunicará a los no favorecidos.

ARTICULO 32: PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. El contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, se formalice y eleve a escrito y se expida el correspondiente registro presupuestal.

ARTÍCULO 33: DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. La declaratoria de desierta de la convocatoria pública procederá por motivos o causas que impidan la selección objetiva de las propuestas, entendiendo por selección objetiva la escogencia que se hace de la oferta más favorable a la Empresa, no con base en motivaciones de afecto o interés, sino en los factores de calificación y en la ponderación de los mismos contenidos en los pliegos de condiciones o términos de referencia. Esta se da en los siguientes casos:

1. Cuando se omiten factores de selección y ponderación en los pliegos de condiciones o términos de referencia, o su consagración en forma incompleta, ambigua o confusa que impidan su aplicación.
2. Por falta de concurrencia, sea porque no se presente un mínimo de una oferta o que no exista una oferta hábil
3. Cuando ninguna de las propuestas se ajuste al pliego de condiciones.

4. Cuando se descubran acuerdos o maniobras fraudulentas por parte de los proponentes durante el proceso de selección que impidan o no garanticen la selección objetiva del contratista.
5. Cuando las propuestas se consideren económicamente inconvenientes para la empresa.

6. Por el incumplimiento de por parte de los proponentes de los requisitos sustanciales establecidos en el pliego de condiciones.
7. Por presentarse causales que impidan la escogencia objetiva de la propuesta y cuando la propuesta resulte inconveniente.
8. Por presentarse circunstancias sobrevivientes a la invitación que determinen la inconveniencia de la adjudicación para los intereses de la Empresa.

La declaratoria se hará mediante acto administrativo motivado en la que señalaran en forma expresa y detallada las razones que han conducido a dicha decisión, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna respecto del oferente o oferentes afectado por esta decisión.

CAPÍTULO VII

DE LOS REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 34: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Entidad, el contratista deberá constituir las siguientes pólizas a favor de E.S.P. DE LA CELIA S.A.S., las cuales dependerán del nivel y extensión de los riesgos que se puedan presentar en cada contrato:

1. **GARANTÍA ÚNICA:** Esta garantía tiene por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, con sujeción a los términos del respectivo contrato deberá cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en los términos de la respectiva garantía.

 Para evaluar la suficiencia de la garantía única se aplicarán las siguientes reglas:

a) **Póliza de cumplimiento**: Su monto no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

b) **Estabilidad de la obra, calidad del bien o servicios y correcto funcionamiento de los equipos**: Su monto ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia en lo pertinente al valor final de la obra, bien o servicio contratado u objeto del contrato.

 La vigencia de los amparos de calidad del bien o servicio, suministro de repuesto y accesorios, deberá cubrir cuando menos el lapso en que de acuerdo con el contrato y la legislación civil y comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos.

 Tratándose de contratos de obra, el término del amparo de estabilidad de la obra lo determinará la Empresa según la naturaleza del contrato pero no podrá ser inferior a cinco (5) años.

c) **Manejo y correcta inversión del anticipo**: Su monto es por el ciento por ciento (100%) del valor total del anticipo y por una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.

d) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a trabajadores**: Su monto no podrá ser inferior al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato y deberá extenderse por el término del contrato y tres (3) años más.

e) **Póliza de responsabilidad civil extracontractual**: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

TÍCULO 35: DE LA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS: El Gerente sólo aprobará las garantías que con sujeción a lo dispuesto en el respectivo contrato, ampare el cumplimiento idóneo y oportuno conforme a los dispuesto en el artículo 37 del presente reglamento

ARTÍCULO 36: DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS: Deberán publicarse en la página web de la entidad o en cartelera de la entidad y del municipio, por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido, todos los contratos que celebre la Empresa cuyo valor sea igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 37: AFILIACIÓN Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: Para la ejecución del contrato el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales, parafiscales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. En los contratos de obra y en todos aquellos en los que el contratista involucre el trabajo de personal externo, el adjudicatario del contrato deberá presentar, antes de la ejecución, un listado con las personas que participarán en la ejecución y presentará los soportes sobre su afiliación y pago de aportes a los sistemas antes señalados. El contratista independiente solo certificará su afiliación a salud y pensiones y riesgos laborales.

PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en el presente artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato.

CAPITULO VIII

DE LA ETAPA CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 38: ETAPA CONTRACTUAL: Para efectos del presente reglamento se entiende como Etapa Contractual aquella que se inicia una vez se ha perfeccionado y legalizado el contrato hasta la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 39: DE LAS CLÁUSULAS EXORBITANTES. – CONTRATOS EN LOS CUALES DEBEN PACTARSE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: La Empresa deberá pactar las cláusulas exorbitantes o excepcionales a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 en los siguientes contratos:

1) En los contratos que conforme a la ley deban adjudicarse por el sistema de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y en al parágrafo del artículo 31 de la Ley 142 de 1994;

2) En los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo en los niveles de calidad y continuidad debidos. Se entiende por contratos de obra los definidos en la Ley 80 de 1993; por contratos de consultoría los definidos en el inciso 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; y por contratos de suministro y compraventa los que tipifica el Código de Comercio;

3) En los contratos en los que se entregue total o parcialmente la operación y/o gestión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado o aseo, siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda llevar a una falla en la prestación del servicio por el incumplimiento en la continuidad y/o calidad debidas;

4) En los contratos en los cuales, por solicitud de la persona prestadora, lo haya autorizado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en forma expresa y previa a su celebración.

PARÁGRAFO 1: Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa".

PARÁGRAFO 2: Motivación y conservación de antecedentes de los contratos. Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios a los que se refiere esta resolución, deberán conservar, entre los antecedentes de los contratos, la motivación con base en la cual se decidió incluir las cláusulas exorbitantes, para que la Comisión pueda ejercer las facultades del inciso final del artículo 73 de la Ley 142 de 1994".

PARÁGRAFO 3: Autorización para incluir cláusulas exorbitantes. La Empresa deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento, Básico autorización cuando deseen incluir cláusulas exorbitantes, en contratos distintos a los que se refieren los literales b) y c) del artículo 1° de la resolución CRA 293 de 1994. Con la solicitud deberá remitirse la justificación soportada con los documentos a que haya lugar.

La autorización se concederá, cuando a juicio de la Comisión, sea claro que el incumplimiento del objeto del contrato, puede traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción o suspensión en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y/o aseo, en los niveles de calidad y continuidad debidos".

PARÁGRAFO 4: Se entiende por interrupción en la prestación del acueducto y el alcantarillado, la no disponibilidad de los servicios en forma permanente o temporal por un término no menor a veinticuatro (24) horas continuas, derivada del incumplimiento del contrato. Por interrupción en el servicio de aseo, la no disponibilidad del servicio en forma permanente o temporal que implique una reducción en más de un cincuenta (50%) por ciento de la frecuencia semanal de prestación del servicio, derivada del incumplimiento del contrato; o por reducción en la calidad de agua, cuando por efectos del incumplimiento del contrato, no es posible para la empresa cumplir con los parámetros establecidos en las normas expedidas por las autoridades de control.

ARTICULO 40: CESION DE CONTRATO. Los contratos celebrados por E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. no podrán cederse sin la previa autorización escrita, otorgada por el Gerente de La Empresa.

ARTÍCULO 41: DE LA INTERVENTORÍA. E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. garantizará el ejercicio de la interventoría en cada proyecto o contrato que se celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente de la Empresa ya sea mediante acto de delegación o en la misma minuta del contrato, o si la complejidad del contrato lo requiere, a través de un interventor externo con idoneidad y experiencia contratado para tal fin.

Para efectos de determinar las responsabilidades y deberes de los interventores, se expedirá por acto administrativo un manual en el que se unifiquen criterios y se establezcan reglas generales en materia de interventoría.

El interventor es la persona encargada de llevar a cabo el control y seguimiento a la ejecución contractual, sometiéndose, entre otras obligaciones, a los deberes indicados en el artículo 6º del presente reglamento.

ARTICULO 42: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRORROGAS. Las partes de común acuerdo podrán modificar el contrato cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato como único mecanismo para evitar la paralización o afectación del servicio público que se desea satisfacer con él. Para tal efecto se deberá dar cumplimiento a las siguientes reglas:

a) Dentro del proceso de ejecución de los contratos se pueden presentar modificaciones al objeto o al plazo.

b) Las modificaciones al objeto se pueden expresar de dos formas:

b.1) MODIFICACIONES CUANTITATIVAS: Se manifiestan en un aumento o adición y en una disminución o reducción de los ítems contratados, o unidades de la misma clase de obras, servicios o suministros. Como los precios son pactados en el contrato, se pueden estimar automáticamente el valor de la adición o reducción de las obras, servicios o suministros.

b.2) MODIFICACIONES CUALITATIVAS: Consisten en cambios a las especificaciones técnicas de las obras, servicios o suministros, o en la adición de las mismas. Como en estos casos los precios no son convenidos en el contrato inicial, estos deberán ser pactados por las partes contratantes.

c) Las modificaciones al plazo se pueden expresar de dos maneras:
c.1) Terminación unilateral.
c.2) Reducción del plazo inicialmente convenido.
c. 3) Adición del plazo inicialmente pactado (cuando se contratan suministros, servicios u obras adicionales)
c.4) Prórroga del plazo. (Cuando se requiere prorrogar el plazo inicialmente pactado en aquellos casos en que la ejecución contractual no avanza lo programado por causas de fuerza mayor o caso fortuito)

PARÁGRAFO 1: Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial pactado, y por un plazo no mayor al cincuenta (50%) por ciento del plazo inicialmente pactado.
PARÁGRAFO 2: Si la Empresa no logra un acuerdo con el contratista para la modificación bilateral del contrato, podrá hacerlo unilateralmente mediante acto administrativo motivado pero solo si pactó en el contrato el uso de las cláusulas exorbitantes. En caso contrario deberá actuar conforme a lo establecido en las normas civiles y comerciales.

ARTICULO 43: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, E.S.P. DE LA CELIA S.A.S., el Interventor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicios contratados y el tiempo de suspensión; igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes según el caso.

Superadas las causales que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta en la que se indique la fecha y forma como se reanudará le ejecución del contrato.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a su inmediata liquidación.

ARTICULO 44: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMUN ACUERDO Y SU TRAMITE: La terminación anticipada procederá si se da de mutuo acuerdo entre las partes que suscribirán el contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de pago entre las partes.

En ningún caso podrá la Empresa estar de acuerdo en terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Empresa.

La terminación anticipada del contrato solo es procedente cuando a juicio de E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. esta sea necesaria para preservar los fines de la contratación.

ARTÍCULO 45: SANCIONES CONTRACTUALES: Tal como lo estipula en el presente reglamento, en los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de la Empresa ingresará al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas. Si lo anterior no fuere posible o si la póliza no alcanza a cubrir la totalidad de la penalidad impuesta al contratista, se deberá acudir a la vía judicial.

ARTICULO 46: LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones, en los términos de referencia o en el contrato o, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo

Si el contratista no se presenta a la liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Empresa durante los dos (2) meses siguientes y se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

PARAGRAFO: Las sumas de dinero no ejecutadas por la EMPRESA dentro de la ejecución de una obra, bien o servicio, así como los gastos operativos y de funcionamiento que debe asumir la entidad para ejecución de los recursos que se le transfieren por concepto de la suscripción de convenios o contratos interadministrativos, de cooperación y/o cofinanciación, podrán ser invertidos por la Empresa de Servicios Públicos para asumir con ellos los gastos administrativos o de funcionamiento que requiera la entidad.

ARTICULO 47: DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como el arbitramento, la conciliación, la amigable composición y la transacción.

ARTÍCULO 48: NORMA GENERAL SOBRE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar, los servidores públicos responderán civilmente por los perjuicios a la entidad, a los contratistas y a terceros, cuando se celebren contratos sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades consignados en el presente reglamento. Esta responsabilidad cobija también a las personas que hubieren cesado en el ejercicio de los cargos siempre que ella se deduzca de hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

La responsabilidad señalada anteriormente se deducirá exclusivamente de la culpa grave o dolo. El Código Civil determina que hay culpa grave cuando no se manejan los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. La culpa grave, en derecho civil, equivale al dolo. En igual forma, se dará aplicación a la Ley 190 de 1995 y a la Ley 734 de 2002.

ARTICULO 49: INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS A LA CAMARA DE COMERCIO. E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. deberá enviar semestralmente la siguiente información sobre contratos a la Cámara de Comercio de su Jurisdicción:

- Contratos ejecutados
- Cuantía de los contratos
- Cumplimiento de los mismos
- Multas y sanciones que se hubiere impuesto.

El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta y por tanto, el funcionario encargado será objeto de sancione disciplinaria.

ARTÍCULO 50: PUBLICACIÓN DE CONTRATOS EN CARTELERA DE LA EMPRESA: En cumplimiento de lo establecido en el numeral 26 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, la Empresa deberá publicar en un sitio visible, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de las convocatorias desiertas y de los contratos adjudicados, que incluirán el objeto y valor de los mismos y el nombre del adjudicatario.

ARTÍCULO 51: DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA. Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa pre contractual, contractual y pos contractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas a la Empresa para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los servidores públicos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se celebren contratos por el sistema de convocatoria pública, E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. dejará una copia al momento de realizar la convocatoria tanto de los pliegos de condiciones o términos de referencia como de los correspondientes documentos y estudios pre contractuales, en sus oficinas, para que puedan ser examinados por los Comités de Desarrollo y Control Social, las veedurías ciudadanas que se conformes de acuerdo a la ley y demás organismos de control social.

CAPITULO IX

DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 52: DE LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Siempre que la Empresa disponga con una página Web con suficiente capacidad y que garantice la inmutabilidad de los documentos, deberá publicar la siguiente información, en relación con los procesos de selección y de acuerdo con los plazos de permanencia que en cada caso se indica:

1. Los pliegos de condiciones o términos de referencia en los procesos de convocatoria pública desde el momento en que se haga la convocatoria pública de que trata el artículo 30 del presente estatuto y hasta la fecha de cierre del proceso de selección correspondiente.

2. La invitación pública en los procesos que adelanten por convocatoria pública desde la fecha en que se haga hasta la fecha de cierre del proceso de selección.

3. El informe de evaluación de las propuestas desde que se suscriba y por el término de diez (10) días calendario.

4. La resolución de adjudicación del contrato por el término de diez (10) días calendario contados desde su vigencia.

5. La información sobre los contratos firmados, sus adiciones, modificaciones, liquidación y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta, por el término de seis (6) meses.

CAPITULO X
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

El incumplimiento por parte del contratista del objeto y obligaciones contractuales puede ser total o parcial. Es obligación del supervisor requerir por escrito al contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas e informar al Ordenador del Gasto cuando los requerimientos no hayan sido atendidos a satisfacción o en forma oportuna con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de sanciones, de conformidad con lo previsto en la ley y lo pactado en el contrato. Para tal efecto, se deberá actuar de conformidad con lo señalado en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO 53 MULTAS: Procede su imposición en los casos en que el contratista ejecute en forma tardía sus obligaciones o las incumpla parcialmente. La cuantificación de la multa se estipula en los contratos y podrá hacerse efectiva de los saldos debidos al Contratista, sin perjuicio de que la entidad pueda imponer y cobrar

la cláusula penal pecuniaria, hacer efectivas las garantías y declarar la caducidad, según el caso. Para tal efecto, se deberá actuar de conformidad con lo señalado en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO 54 CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste deberá pagar a E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. de La Celia a título de pena, la suma establecida en el contrato y su valor se imputará al pago de los perjuicios causados.

ARTICULO 55 CADUCIDAD. La declaratoria de la caducidad administrativa de los contratos puede declararse cuando el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que se puede llegar a paralizar su ejecución.

CAPÍTULO XI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 56: EXPEDIENTES CONTRACTUALES. De toda contratación se formará un expediente que contendrá en orden estrictamente cronológico los diferentes documentos que se vayan produciendo. E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. debe garantizar la preservación de los documentos originales sopena de incurrir en sanciones de orden disciplinario.

Los documentos deberán suscribirse y conservarse sin tachaduras ni enmendaduras, indicarán el nombre del funcionario que lo produjo o autorizó y deberán tener su firma, en señal de conformidad o aprobación de su contenido según el caso.

ARTICULO 57: DE LOS CONTRATOS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN CURSO. Los contratos, proceso y procedimientos de selección en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, continuarán rigiéndose por las normas aplicables en el momento de su celebración o iniciación.

ARTICULO 58: PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente Acuerdo se publicará en la forma establecida en los estatutos de E.S.P. DE LA CELIA S.A.S. para los actos administrativos de carácter general

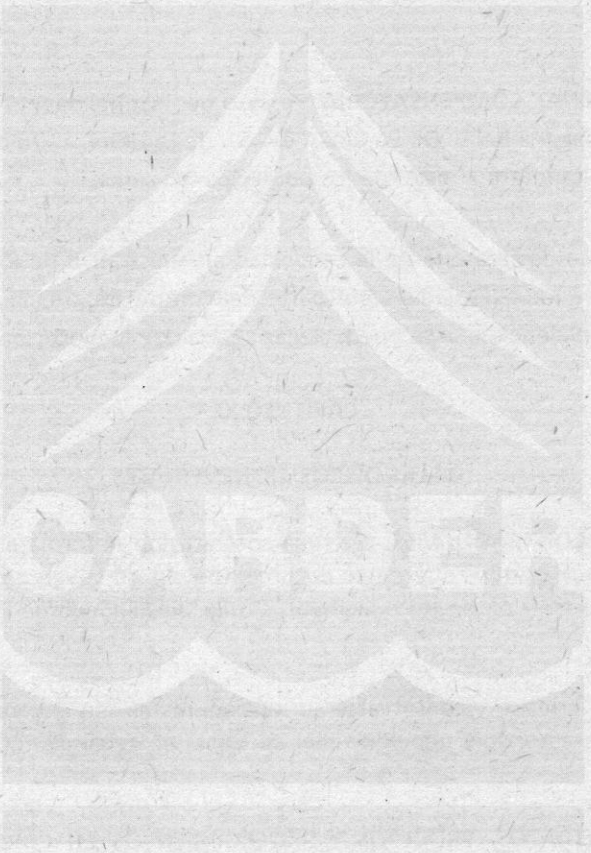
ARTICULO 59: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Celia, Risaralda a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2019.

ADRIAN SERNA MARIN
REPRESENTANTE LEGAL ALCALDIA MUNICIPAL

LUIS HERNANDO VASQUEZ LLANOS
GERENTE E.S.P.


CARDER
CORPORACIÓN
AUTÓNOMA
REGIONAL DE
RISARALDA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CELIA S.A.S E.S.P.
SIGLA: E.S.P. DE LA CELIA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800091379-7
DOMICILIO : LA CELIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 15915504
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 10 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 07 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 1,982,344,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO 11

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 3 NRO. 3 16
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66383 - LA CELIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3218020885
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : esp@lacelia-risaralda.gov.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 3 NRO. 3 16
MUNICIPIO : 66383 - LA CELIA
TELÉFONO 1 : 3218020885
CORREO ELECTRÓNICO : esp@lacelia-risaralda.gov.co

NOTIFICACIONES A TRAVES DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : esp@lacelia-risaralda.gov.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : E3700 - EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
OTRAS ACTIVIDADES : E3811 - RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 33 DEL 10 DE FEBRERO DE 2007 DE LA COMERCIANTE DE LA CELIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 1410370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CELIA S.A. E.S.P..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CELIA S.A. E.S.P.
Actual.) EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CELIA S.A.S E.S.P.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 02 DEL 28 DE JULIO DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1053524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CELIA S.A. E.S.P. POR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CELIA S.A.S E.S.P.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 02 DEL 28 DE JULIO DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1053525 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
[illegible]	[illegible]	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CELIA LA CELIA	[illegible]	[illegible]
EP-34	[illegible]	ASAMBLEA GENERAL	[illegible]	[illegible]
AC-02	[illegible]	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	[illegible]	[illegible]

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TENDRÁ COMO EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA

ALCANTARILLADO Y ASEO, DE CONFORMIDAD CON LA DEFINICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 142 DE 1994, MODIFICADA POR LA LEY 632 DE 2000, 689 DE 2001, SIN PERJUICIO QUE PUEDA AMPLIAR SU CAMPO DE ACCION A OTROS SERVICIOS, Y POR LO TANTO SU OBJETO COMPRENDERA, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 3.1. ACUEDUCTO: 3.1.1-. SERVICIO DE PROTECCION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE MICROCUENCAS, CUENCAS, NACIMIENTOS, BOSQUES, Y DEMAS AREAS QUE SEAN GENERADORAS DE RECURSOS HIDRICOS, 3.1.2-. SERVICIO DE SEMBRADO E INSTALACION DE MEDIOS PARA LA GENERACION DE RECURSOS HIDRICOS, 3.1.3-. SERVICIO DE CAPTACION Y CONDUCCION DE AGUAS, 3.1.4-. SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS, 3.1.5-. SERVICIO DE DISTRIBUCION AL POR MAYOR Y DOMICILIARIO DE AGUAS, 3.1.6-. SERVICIO DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO, Y CONSERVACION DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL TRATAMIENTO, CONDUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUAS, 3.1.7-. SERVICIO DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MEDIDORES Y REDES DOMICILIARIAS DE AGUAS, 3.1.8-. TODOS LOS DEMAS SERVICIOS Y ACTIVIDADES, QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA, CON EL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIO, ETC. 3.2-. ALCANTARILLADO: 3.2.1-. SERVICIO DE CONSTRUCCION, INSTALACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE REDES DE ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, Y TODOS LOS DEMAS SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LAS AGUAS RESIDUALES, 3.2.2-. SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, 3.2.3-. SERVICIOS DE DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES. 3.3-. ASEO: 3.3.1-. EL SERVICIO DE RECOLECCION MUNICIPAL DE RESIDUOS, PRINCIPALMENTE SOLIDOS Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS TALES COMO TRANSPORTE, TRATAMIENTO APROVECHAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE TALES RESIDUOS. 3.3.2-. IGUALMENTE INCLUYE ENTRE OTRAS, LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE CORTE DE CESPED Y PODA DE ARBOLES UBICADOS EN LAS VIAS Y AREAS, DE LAVADO DE ESTAS AREAS, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO. 3.4-. OTROS: 3.4.1- ASUMIR LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, COMO TELEFONIA, ENERGIA ELECTRICA, GAS, TELEVISION POR CABLE, Y OTROS EXISTENTES O POR EXISTIR, 3.4.2-. DESARROLLAR CUALQUIER OTRO OBJETO O ACTIVIDAD QUE NO ESTE INCLUIDO DENTRO DE LOS ANTERIORES Y QUE SE ASEMILE A ELLOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA LEGALMENTE PERMITIDO, 3.4.3-. CONSTRUIR TODA CLASE DE EDIFICACIONES EN TERRENOS, 3.4.5-. ASOCIARSE TEMPORALMENTE O DEFINITIVAMENTE CON OTRAS PERSONAS O SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS NACIONALES O INTERNACIONALES, LICITAR EN TODA CLASE DE CONCURSOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE ABRAN LAS ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PARTICULAR, Y REALIZAR Y FORMULAR DIFERENTES CONCESIONES CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS EN ASUNTOS RELACIONADOS A SU OBJETO SOCIAL, 3.4.6-. GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR O ACEPTAR EN PAGO, TITULOS VALORES, CUALESQUIERA U OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y EN GENERAL, REALIZAR EN CUALQUIER PARTE SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR ENCARGO DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, TECNOLOGICOS, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL, 3.4.7-. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA PODRA: (I) ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GRAVAR O ARRENDAR EN CUALQUIER FORMA UNOS Y OTROS, REPRESENTAR A CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA EL DESARROLLO DE CUALQUIER PROYECTO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, (II) REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DEL MISMO RAMO, (III) COMERCIALIZAR, A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, (IV) PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, ENTRE ESTOS SERVICIOS LA ASESORIA, CONSULTORIA, OBRAS, SERVICIOS, Y DEMAS EN TODAS SUS MODALIDADES, (V) ADQUIRIR PARA ELLA O PARA TERCEROS Y LA VENTA DE TODA CLASE DE

ACCIONES DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ANONIMA SIMPLIFICADA E INTERESES SOCIALES, INTERESES DE CAPITAL O CUOTAS SOCIALES EN SOCIEDAD, POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, LIMITADAS O CUALESQUIERA OTRA CLASE DE PAPELES DE INVERSIONES, (VII) COMPRAR, VENDER Y ADMINISTRAR BIENES RAICES O MUEBLES POR CUENTA PROPIA O AJENA, (VIII) FORMAR PARTE DE LA FUSION PROMOCION, FORMACION Y RECONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS Y EMPRESAS O INDUSTRIA. PARAGRAFO PRIMERO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA PODRA EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA EL MISMO ENTRE LOS CUALES SE INCLUYE A TITULO ENUNCIATIVO LOS SIGUIENTES: COMPRAR O VENDER TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, PARTICIPAR COMO DEUDOR, ACEPTANTE O AVALISTA EN TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS, ENTENDIENDOSE ENTRE ELLOS NO LIMITADOS A ESTOS: DEPOSITOS BANCARIOS, CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, ETC, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, LEASING O SIMILARES, GESTIONAR Y CONTRATAR LA ASESORIA QUE SEA NECESARIA PARA LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO, PRESTACION DE SERVICIOS O SIMILARES Y TODOS LOS DEMAS NECESARIOS PARA EL CABAL DESEMPEÑO DEL OBJETO SOCIAL, INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS ACCIONISTAS COMO ACREEDORA O DEUDORA, AVALISTA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO DANDO O RECIBIENDO GARANTIAS. PARAGRAFO SEGUNDO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS ESPECIALES: LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA PODRA: I) EJECUTAR DIRECTAMENTE O CONTRATAR CON TERCEROS LA FACTURACION, RECAUDO, ATENCION AL CLIENTE, COBRANZAS Y EN GENERAL CELEBRAR CONTRATOS ESPECIALES PARA LA GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS. II) EJERCER LAS FACULTADES ESPECIALES PARA EL USO DEL ESPACIO PUBLICO, PARA LA OCUPACION TEMPORAL DE INMUEBLES Y PARA PROMOVER O CONSTITUIR SERVIDUMBRES. M) REALIZAR LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LOGRAR LA EXPROPIACION FORZOSA DE LOS BIENES QUE REQUIERAN PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN PERTINENTES, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VR. DE NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	$67.254.000,00	67.254,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	$67.254.000,00	67.254,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	$67.254.000,00	67.254,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 01 DE MAYO DE 2015 DE ASAMBLEA MUNICIPAL, REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1041435 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

GERENTE VASQUEZ LLANOS LUIS HERNANDO CC 4,591,009

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL - GERENTE. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CASO DE QUE LA ASAMBLEA NO REALICE UN NUEVO NOMBRAMIENTO, EL REPRESENTANTE LEGAL CONTINUARA EN EL EJERCICIO DE SU CARGO HASTA TANTO NO SE EFECTUE UNA NUEVA DESIGNACION. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE. - LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL GERENTE, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CELIA S.A.S E.S.P
MATRICULA : 15655002
FECHA DE MATRICULA : 20071210
FECHA DE RENOVACION : 20200707
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 3 NRO.3-16
MUNICIPIO : 66383 - LA CELIA
TELEFONO 1 : 3218020885
CORREO ELECTRONICO : esp@lacelia-risaralda.gov.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : E3700 - EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
OTRAS ACTIVIDADES : E3811 - RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,982,344,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN MSgFbAduCr

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

La anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $55,794,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CAMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACION DE LOS REGISTROS PUBLICOS A UN NUEVO SISTEMA RESNITRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACION CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACION Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCIÓN.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTENIDO NO NEGATIVO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEA OBJETO DE RECURSOS, EL DIA SABADO NO SE DEBE CONTAR COMO DIA HABIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, y está conforme con las exigencias contenidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar en las diferentes versiones de documentos pdf.

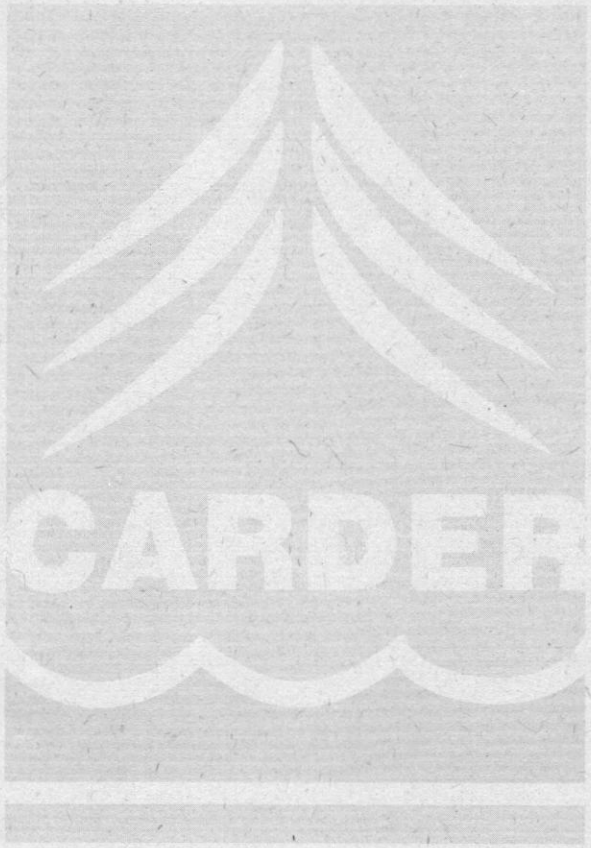
No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sipamira.confecamaras.co/CV.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación MSgFbAduCr

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico de quien hace sus veces de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CAMARA DE COMERCIO
REGIONAL DE
RISARALDA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CORPORACIÓN
AUTÓNOMA
REGIONAL DE
RISARALDA

CARDER
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA
En sintonía con el planeta

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA -CARDER-
CERTIFICA:

Que la razón social **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE LA CELI** con número de identificación **800091379** ha ejecutado contratos de acuerdo a las siguientes especificaciones:

VIGENCIA	2010
CATEGORÍA	Interadministra
CONTRATO N°	876
CLASE	INTERADMINISTRATIVOS
FECHA ELABORACIÓN	2010-10-26
OBJETO	EL CONTRATISTA se compromete para con la CARDER a Aunar esfuerzos entre la CARDER, el Municipio y La empresa de servicios Públicos de la Celia para la ejecución del proyecto Saneamiento hídrico en zona rural del municipio de La Celia
FECHA INICIO	2010-11-16
FECHA FINALIZACIÓN	2011-08-14
ESTADO	LIQUIDADO
VALOR	40.000.000

VIGENCIA	2011
CATEGORÍA	Interadministra
CONTRATO N°	318
CLASE	INTERADMINISTRATIVOS
FECHA ELABORACIÓN	2011-05-05
OBJETO	Ejecutar obras de estabilización y recuperación ambiental en las márgenes del Rio Monos municipio de La Celia
FECHA INICIO	2011-05-11
FECHA FINALIZACIÓN	2012-03-10
ESTADO	LIQUIDADO
VALOR	200.000.000

VIGENCIA	2013
CATEGORÍA	Interadministrativo
CONTRATO N°	533
CLASE	INTERADMINISTRATIVO
FECHA ELABORACIÓN	08/11/2013

Certificado generado el 09/11/2020 07:46 pm
Total registros: 14
Código de verificación: 7HHGA7BU4W
Consulte este certificado en www.carder.gov.co sección Tramites Y Servicios -> Servicios en línea -> Certificados de Contratación

CARDER
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA
En sintonía con el planeta

OBJETO	Aunar esfuerzos entre la CARDER, Municipio de la Celia yla Empresa de Servicios Publicos de la Celia, para llevar a cabo, la Proteccion, Mejoramiento y Estabilizacion de Laderas Cuenca Alta Rio Totui sector el Topacio Municipio de la Celia
FECHA INICIO	26/12/2013
FECHA FINALIZACIÓN	25/11/2014
ESTADO	LIQUIDADO
VALOR	$ 106.960.641,00

VIGENCIA	2014
CATEGORÍA	Interadministrativo
CONTRATO N°	393
CLASE	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
FECHA ELABORACIÓN	12/09/2014
OBJETO	Aunar esfuerzos entre la CARDER, y La Empresa de Servicios Publicos del Municipio de la Celia S.A. E.S.P, para llevar a cabo, la construccion de sistemas septicos en las veredas Momblan, Patio Bonito, la Secreta y La Zelandia en el municipio de La Celia
FECHA INICIO	24/10/2014
FECHA FINALIZACIÓN	22/03/2015
ESTADO	LIQUIDADO
VALOR	$ 61.000.000,00

VIGENCIA	2014
CATEGORÍA	Interadministrativo
CONTRATO N°	404
CLASE	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
FECHA ELABORACIÓN	24/09/2014
OBJETO	Aunar esfuerzos entre la CARDER, y La Empresa de Servicios Publicos del Municipio de la Celia S.A. E.S.P, para llevar a cabo, la construccion de Construccion de Obras de Proteccion rio Monos B. Dosquebradas Municipio de La Celia
FECHA INICIO	22/10/2014
FECHA FINALIZACIÓN	03/04/2015
ESTADO	LIQUIDADO
VALOR	$ 220.230.770,00

VIGENCIA	2014
CATEGORÍA	Interadministrativo
CONTRATO N°	457

CLASE	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
FECHA ELABORACIÓN	24/10/2014
OBJETO	Aunar esfuerzos entre la CARDER y La Empresa de Servicios Publicos del Municipio de La Celia, para la implementacion de acciones de restauracion y recuperacion de areas forestales protectoras en cuencas hidrograficas abastecedoras para fortalecer la gestion ambiental.
FECHA INICIO	12/03/2015
FECHA FINALIZACIÓN	19/12/2015
ESTADO	LIQUIDADO
VALOR	$ 24.993.170,00

VIGENCIA	2016
CATEGORÍA	Interadministrativo
CONTRATO N°	128
CLASE	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
FECHA ELABORACIÓN	11/03/2016
OBJETO	Aunar esfuerzos entre la CARDER y la Empresa de Servicios Publicos del Municipio de la Celia S.A E.S.P, para llevar a cabo, la construccion de obras de estabilizacion de ladera del rio Monos en longitud de 150 mts, barrio Dosquebradas, para la conservacion del sistema de acueducto y alcantarillado del Municipio de La Celia.
FECHA INICIO	02/06/2016
FECHA FINALIZACIÓN	05/07/2017
ESTADO	FINALIZADO
VALOR	$ 505.331.514,00

VIGENCIA	2017
CATEGORÍA	Interadministrativo
CONTRATO N°	402
CLASE	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
FECHA ELABORACIÓN	21/09/2017
OBJETO	Aunar esfuerzos tecnicos, administrativos y financieros entre la CARDER y Las Empresas Publicas Municipales de La Celia E.S.P, para la implementacion de acciones de recuperacion y conservacion de zonas forestales protectoras en microcuencas abastecedoras de acueductos en el Municipio de La Celia.
FECHA INICIO	06/10/2017
FECHA FINALIZACIÓN	13/12/2018
ESTADO	LIQUIDADO
VALOR	$ 63.626.555,00

VIGENCIA	2017
CATEGORÍA	Interadministrativo
CONTRATO N°	459
CLASE	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
FECHA ELABORACIÓN	03/11/2017
OBJETO	Aunar esfuerzos entre la CARDER y la Empresa de Servicios Publicos del Municipio de La Celia S.A. E.S.P., para realizacion de un estudio de susceptibilidad y amenazas a deslizamientos y la generacion de eventos torrenciales asociados a la microcuenca del Rio Monos en el Municipio de La Celia.
FECHA INICIO	27/11/2017
FECHA FINALIZACIÓN	23/03/2018
ESTADO	LIQUIDADO
VALOR	$ 59.500.000,00

VIGENCIA	2017
CATEGORÍA	Interadministrativo
CONTRATO N°	467
CLASE	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
FECHA ELABORACIÓN	10/11/2017
OBJETO	Aunar esfuerzos entre la CARDER y la Empresa de Servicios Publicos del Municipio de La Celia S.A. E.S.P para ejecutar obras de mitigacion de riesgo que garanticen la estabilizacion del talud ubicado entre la via de acceso al municipio y el Centro de integracion Ciudadana (CIC) en el municipio de la Celia Risaralda.
FECHA INICIO	11/12/2017
FECHA FINALIZACIÓN	08/11/2018
ESTADO	LIQUIDADO
VALOR	$ 204.307.910,00

VIGENCIA	2017
CATEGORÍA	Interadministrativo
CONTRATO N°	468
CLASE	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
FECHA ELABORACIÓN	10/11/2017
OBJETO	Aunar esfuerzos entre la CARDER y la Empresa de Servicios Publicos del Municipio de la Celia S.A E.S.P para ejecutar obras de mitigacion del riesgo en la margen derecha del rio Monos, casco urbano del municipio de La Celia Risaralda.
FECHA INICIO	11/12/2017
FECHA FINALIZACIÓN	08/11/2018

ESTADO	LIQUIDADO
VALOR	$ 438.653.784,00

VIGENCIA	2018
CATEGORÍA	Interadministrativo
CONTRATO N°	532
CLASE	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
FECHA ELABORACIÓN	31/12/2018
OBJETO	Aunar esfuerzos entre la CARDER, Alcaldia Municipal de La Celia y La Empresa de Servicios Publicos del Municipio de La Celia S.A.S E.S.P, para ejecutar obras de mitigacion de riesgo en la margen derecha del rio Monos en el municipio de La Celia.
FECHA INICIO	31/12/2018
FECHA FINALIZACIÓN	14/07/2019
ESTADO	LIQUIDADO
VALOR	$ 363.964.876,00

VIGENCIA	2019
CATEGORÍA	Interadministrativo
CONTRATO N°	310
CLASE	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
FECHA ELABORACIÓN	21/06/2019
OBJETO	Aunar esfuerzos entre la CARDER y la Empresa de Servicios Publicos de La Celia E.S.P. para implementar acciones de recuperacion en cuencas con POMCA y microcuencas abastecedoras y mejoramiento del saneamiento hidrico de las cuencas rurales.
FECHA INICIO	22/07/2019
FECHA FINALIZACIÓN	27/06/2020
ESTADO	FINALIZADO
VALOR	$ 217.542.565,00

VIGENCIA	2019
CATEGORÍA	Interadministrativo
CONTRATO N°	334
CLASE	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
FECHA ELABORACIÓN	26/06/2019

CARDER
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA
En sintonía con el planeta

OBJETO	Aunar esfuerzos entre la CARDER, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CELIA S.A.S E.S.P y el MUNICIPIO DE LA CELIA, para llevar a cabo la construccion de la Fase 2 del Colector del marginal de aguas servidas sobre el rio Monos en el municipio de La Celia.
FECHA INICIO	23/07/2019
FECHA FINALIZACIÓN	12/10/2020
ESTADO	SUSPENDIDO
VALOR	$ 1.011.010.397,00

ANA LUCIA CÓRDOBA VELÁSQUEZ
SECRETARIA GENERAL
7HHGA7BU4W
Código de verificación

CARDER
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA

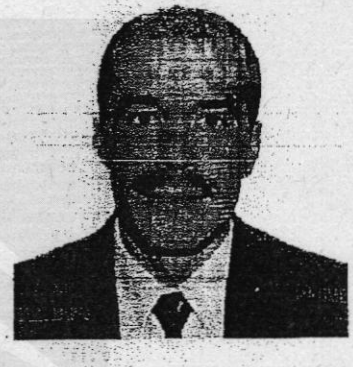
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4591009**

VASQUEZ LLANOS
APELLIDOS

LUIS HERNANDO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1960**

LA CELIA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

22-MAR-1979 LA CELIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500100-42094502-M-0004591009-20020122 **02620** 02022A 01 112167926

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14494089995

(415)7707212489984(8020) 000001449408999 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 0 9 1 3 7 9	7	Impuestos y Aduanas de Pereira	1 6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CELIA S.A.S E.S.P.

36. Nombre comercial	37. Sigla
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CELIA S.A.S. E.S.P	E.S.P. DE LA CELIA S.A.S.

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Risaralda 6 6	La Celia 3 8 3

41. Dirección principal
CR 3 3 16

42. Correo electrónico	43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
esp@lacelia-risaralda.gov.co		3 2 1 8 0 2 0 8 8 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
3 6 0 0	2 0 0 7 0 2 1 0	3 7 0 0	2 0 0 7 0 2 1 0	3 8 1 1	4 2 9 0		1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 1 4 4 2 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
09- Retención en la fuente en el impuesto

Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio 1	2	3
		57. Modo		
		58. CPC		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [] 60. No. de Folios: 3 61. Fecha 2018 - 12 - 11

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MUNEVAR MUÑOZ JHON JAIME
985. Cargo Gestor II

Fecha generación documento PDF: 11-06-2020 10:04:20AM

COPIA CERTIFICADO
AUTONOMA
REGIONAL DE
SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 09 de noviembre de 2020, a las 20:33:47, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	4591009
Código de Verificación	4591009201109203347

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 09 de noviembre de 2020, a las 20:34:17, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	800091379
Código de Verificación	800091379201109203417

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 153639862

WEB
20:32:24

Bogotá DC, 09 de noviembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS HERNANDO VASQUEZ LLANOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 4591009:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 153700035

WEB
16:42:53

Bogotá DC, 10 de noviembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE LA CELIA identificado(a) con NIT número 8000913797:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nòmbramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/11/2020 04:40:51 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. 1086278331 y Nombres: OSCAR JULIAN FLOREZ OSORIO.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. 17170565 . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información ::: 5159000
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
www.policia.gov.co

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 20:38:48 horas del 09/11/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **4591009**

Apellidos y Nombres: **VASQUEZ LLANOS LUIS HERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Portal Único de Contratación | Gobierno en Línea

Todos los derechos reservados.

CARDER
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA

Señores,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA "CARDER"

Pereira 10 de noviembre de 2020.

Asunto: **Certificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Respetados señores:

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Celia S.A.S E.S.P, comprometida con la distribución, manejo de agua potable y tratamiento de aguas residuales, conciente de su responsabilidad como entidad, y de conformidad con lo exigido en la ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 decreto único reglamentario del sector trabajo, libro 2, titulo 4, capitulo 6, y la resolución 0312 de 2019 estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trbajo SG-SST, que le permite a la empresa anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

Nuestra empresa cumple con la asignación del responsable para la Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo.

Nota: Anexo a esta certificación irán los soportes documentales del responsable del SG-SST de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Celia S.A.S E.S.P, señor **Oscar Julián Florez Osorio**.

Con el fin de generar una mejora continua en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la gerencia de Riesgos junto con el coordiandor SG-SST han implementado en su sistema los siguientes componentes:

- **Política de Seguridad y Salud en el trabajo:** A través de la cual se ha definido el marco general de referencia de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Celia S.A.S E.S.P respecto al tema.

- **Asignación y Comunicación de Responsabilidades:** Los colaboradores de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Celia S.A.S E.S.P, cuentan con responsabilidades claramente definidas dentro del Sietema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

- **Rendición de cuentas al interior de la empresa:** Los trabajadores a quienes se les ha delegado responsabilidades para el SG-SST de la empresa tienen la obligación de rendir cuentas internamente.

- **Definición de recursos:** La empresa cuenta con los recursos financieros, técnicos y personal para el dseño, implementación, revisión, evaluación y mejora continua de las medidad de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en los lugares de trabajo.

- **Gestión de Peligros y Riesgos:** La organización adoptó disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, además se establecieron controles para prevenir daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas.

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Celia S.A.S E.S.P dentro de sus politicas establece un cumplimiento en la evaluación de los estádares mínimos contenidos en la Resolución 0312 de 2019 y de acuerdo con el tamaño de la empresa, de 11 a 50 trabajadores con riesgo I, II y III; y la tabla de valores de los estándares minímos contenidos en el articulo 27 de la mensionada resolución, cuenta con un porcentaje de cumplimiento del 90% del SG-SST.

La presente certificación se firma a los 10 días del mes de noviembre del año 2020.

LUIS HERNANDO VASQUEZ LLANOS

CC: 4.591.009

Representante legal

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Salud GESTIÓN EN SALUD SALUD PÚBLICA Resolución 799
Versión: 3	Fecha: 02/2014

Resolución No. 799 del 04 de junio de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales, contenidos en los artículos 2°, 3°, 29°,121, 122, 123,124 y 209, artículo 23 de la Ley 1562 de 2012, la Resolución 4502 de 2012 y demás normas concordantes,

Considerando

Que la Secretaria de Salud Departamental es competente para otorgar la licencia para prestar servicios en seguridad y salud en el trabajo, con base en lo planteado por el artículo 23 de la Ley 1562 de 2012, el cual reza *"Licencias en Salud Ocupacional. El Ministerio de la Salud y Protección Social reglamentará en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias en salud ocupacional a las personas naturales y jurídicas, que como mínimo deben comprender: requisitos, experiencia, campo de acción de acuerdo a su profesión, cobertura nacional y departamental, formación académica, y vigencia de la licencia. La expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional estará a cargo de las entidades departamentales y distritales de salud. Se reconocerá la expedición y renovación de las licencias de salud ocupacional a los profesionales universitarios con especialización en salud ocupacional, a los profesionales universitarios en un área de salud ocupacional, tecnólogos en salud ocupacional y técnicos en salud ocupacional, todos ellos con títulos obtenidos en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional"*.

Que el artículo 1° de la Resolución 4502 de 2012, determina la *"EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS LICENCIAS DE SALUD OCUPACIONAL. La expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo, definidos por el artículo 1o de la Ley 1562 de 2012, estará a cargo de las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud, en cumplimiento de la competencia asignada a estas por el inciso primero del artículo 23 de la citada ley, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados en la presente resolución"*.

Que **OSCAR JULIAN FLOREZ OSORIO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.086.278.331** expedida en La Celia, solicitó la expedición de la licencia para prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo como persona natural INGENIERO INDUSTRIAL - ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, GERENCIA Y CONTROL DE RIESGOS, con dirección Cra 3 # 2-13, Teléfono 3104053622, del Municipio de La Celia, Risaralda.

Que el (la) solicitante acreditó los documentos requeridos por las disposiciones legales (Resolución 4502 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social) y tiene concepto favorable del Grupo Interdisciplinario de Salud Pública, emitido en reunión del 03 de mayo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Salud del Departamento de Risaralda,

Resuelve

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia la licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo a **OSCAR JULIAN FLOREZ OSORIO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.086.278.331** expedida en La Celia, con dirección Cra 3 # 2-13, Teléfono 3104053622, del Municipio de La Celia, Risaralda, para prestar los servicios de **Diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Seguridad Industrial, Investigación del Accidente de Trabajo, Educación y Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo.**

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Salud GESTIÓN EN SALUD SALUD PÚBLICA Resolución 799
Versión: 3	Fecha: 02/2014

LICENCIA No. **LPSST 799 – 20**

Vigente hasta: **03 de junio de 2030**

Válida en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de renovación de la Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, que tiene vigencia por diez (10) años a partir de la fecha de expedición el interesado podrá hacer la renovación por períodos iguales previa presentación de solicitud ante la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO TERCERO: Esta licencia tiene carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares de las licencias deberán cumplir en el ejercicio de sus actividades con la ley y las normas técnicas y éticas previstas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO QUINTO: Contra los actos administrativos que concedan esta Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Salud y el de apelación ante el Despacho del Gobernador del Departamento, ambos interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, ya sea personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 67, 69 y 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER DARÍO MARULANDA GÓMEZ
Secretario de Salud Departamental

Proyectó: Olga Patricia De Los Ríos Sepúlveda
Profesional Universitaria



NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 17-6-2020 siendo las 12:44pm, se le hizo conocer el contenido de esta providencia al señor Oscar Julian Florez Osorio quien enterado firma como aparece.-

Notificado: _____ Notificó: _____

C.C. No. 1086278331 C.C. No. 3149773

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.086.278.331**

FLOREZ OSORIO
APELLIDOS

OSCAR JULIAN
NOMBRES

Oscar Julian F.
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-NOV-1987**
LA CELIA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-FEB-2006 LA CELIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-2403800-54149102-M-1086278331-20060613 00279 06164B 02 169472601